

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26427 RESOLUCION de 25 de octubre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de «Mantenimiento de Sistemas Gec Alsthom Transporte, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Mantenimiento de Sistemas Gec Alsthom Transporte, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9009122) que fue suscrito con fecha 19 de septiembre de 1994; de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por los miembros del Comité de Empresa en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

TITULO I

Condiciones generales

Artículo preliminar.—*Determinación de las partes.*

Este Convenio Colectivo ha sido acordado por las representaciones de los trabajadores y empresa que han acreditado esta condición en la Comisión Negociadora, y cuya legitimación ha sido reconocida mutua y recíprocamente por ambas partes.

Artículo 1. *Ambito territorial y funcional.*

Las normas contenidas en el presente Convenio afectarán a los actuales centros de trabajo «Gec Alsthom Transporte, Sociedad Anónima», dedicados a la actividad de mantenimiento de material ferroviario y a los que la empresa pueda crear en el futuro, dedicados a la citada actividad, radicados en territorio español.

Artículo 2. *Ambito personal.*

1. Las condiciones pactadas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores de la plantilla de la empresa radicados en los centros de trabajo antes citados, que estén prestando servicios en los mismos en la fecha de entrada en vigor del Convenio o que se contraten durante la vigencia del mismo, excepto:

- a) Personal directivo.
- b) Personal que, pese a estar incluido en el ámbito del Convenio, reciba y acepte la propuesta de la empresa de quedar temporalmente excluido del Convenio de acuerdo con las condiciones que entre ambas partes se establezcan por escrito.

La empresa podrá hacer este ofrecimiento a:

1. Técnicos titulados.
2. Mandos.
3. Secretarías de alta dirección.
4. Conductores de turismo de alta dirección.

Los acuerdos de exclusión del Convenio tendrán una duración anual y podrán ser prorrogados tácitamente por iguales períodos si no mediara denuncia por cualquiera de ambas partes.

2. El personal excluido de Convenio Colectivo podrá optar por su inclusión en el ámbito de aplicación del mismo con efectos de 1 de abril del año siguiente de aquel en que solicite su inclusión, procediéndose a regular su salario de la forma siguiente:

a) Se establecerá el salario base y cada uno de los complementos salariales regulados en el Convenio Colectivo en la cuantía que en él se determine para su nivel profesional y régimen de trabajo.

b) En el supuesto de que en el momento de su inclusión en el convenio existiera diferencia en cómputo global y anual a favor del trabajador, se constituirá un complemento «ad personam» por la cuantía de dicha diferencia. La comparación se llevará a cabo exclusivamente por lo que se refiere a las partes fijas del salario, entendiéndose que la valoración de resultados se compensa en cualquier caso con el incentivo que proceda dentro del Convenio.

Artículo 3. *Ambito temporal.*

El presente Convenio tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de 1 de abril de 1994 y hasta el 31 de marzo de 1995.

Si en alguna de las materias se establece una vigencia distinta, se señalará expresamente.

El presente Convenio Colectivo se prorrogará por períodos de un año, salvo denuncia expresa notificada fehacientemente a la otra parte y a la Administración, durante los tres últimos meses de vigencia inicial o de sus prórrogas.

Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

1. Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, será considerado globalmente.

2. En el supuesto de que la autoridad laboral no aprobase alguno de los artículos del Convenio, obligará a las partes a negociar y adaptar a la Ley el/los artículo/s que correspondan.

3. Cualquier modificación legal o reglamentaria que afecte a las condiciones pactadas, será de aplicación inmediata y se tendrá en cuenta en la primera revisión próxima futura para adaptar el texto del Convenio a lo que establezcan las modificaciones señaladas.

Artículo 5. *Compensación y absorción.*

Las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, sea cual sea su origen y naturaleza, serán absorbibles y compensables, con cualquier devengo, crédito, derecho o condición que pudiera ser exigible en virtud de norma legal o pacto, según lo establecido en el artículo 26.4 del Estatuto de los Trabajadores y excluyendo tanto lo estipulado en el artículo 6 como lo estipulado en el artículo 30 de este Convenio.

Artículo 6. *Garantía personal.*

A todo el trabajador que en el momento de entrada en vigor del Convenio Colectivo tuviera condiciones personales de trabajo más beneficiosas que las que aquí se establecen, le serán respetadas a título personal, siempre que examinadas en su conjunto fueran más beneficiosas en cómputo global y anual que las que ahora se establezcan.

Las condiciones salariales garantizadas a título personal, experimentarán los mismos incrementos que a nivel general se pacten, excepto lo previsto en el artículo 2.2 de este Convenio.

Artículo 7. *Derecho supletorio.*

1. En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás normas legales o reglamentarias de carácter estatal o autonómico.

2. Respecto al régimen disciplinario nos remitimos a la regulación contemplada en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, hasta tanto no sea sustituida por un acuerdo de eficacia general.

TITULO II

Clasificación profesional

Artículo 8. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo corresponde a la Dirección, que la llevará a cabo en el ejercicio de sus facultades de organización, planificación, dirección y control de la ejecución del trabajo, mediante la disposición de las instrucciones y normas de funcionamiento necesarias, según la legislación vigente.

Sin merma de dicha autoridad, los representantes del personal participarán en las materias, con las funciones y de la forma que en cada caso establezca la legislación vigente.

La introducción de nuevas tecnologías será comunicada previamente al Comité de Empresa.

Artículo 9. *Clasificación por permanencia.*

El personal incluido en este Convenio se clasificará, según el carácter de su permanencia en la Empresa, conforme a lo establecido en las normas legales que regulen las modalidades de contrato de trabajo.

Artículo 10. *Clasificación funcional.*

1. El personal incluido en el ámbito del presente Convenio Colectivo, será encuadrado, dentro de su profesión u oficio, con la categoría profesional que en la actualidad ostenta acorde con sus conocimientos teóricos y prácticos.

2. Las clasificaciones del personal consignadas en el artículo 11 del presente Convenio Colectivo no suponen limitación a la creación de profesiones nuevas que la empresa estime necesario para el desarrollo de sus actividades, planteándose previamente al Comité de Empresa.

3. Normalmente los distintos cometidos asignados a cada categoría profesional estarán enmarcados dentro de los propios del nivel de la oficila y del oficio que se ostenta.

4. Los oficios que se contemplan actualmente son los reseñados en el artículo 19.

Artículo 11. *Grupos y categorías profesionales.*

Se encuadrará al personal en alguno de los grupos o categorías siguientes:

1. Personal obrero:

- a) Aprendices.
- b) Obreros no cualificados:

N-1 Especialista.

c) Obreros cualificados:

- C-1 Oficial tercera.
- C-2 Oficial segunda.
- C-3 Oficial primera.

2. Personal empleado:

a) Empleados no cualificados:

- S-1 Ordenanza, Portero, Guarda Jurado, vigilante.
- S-2 Telefonista, Rep. Planos, Archivero, Conserje, Almacenero.
- S-3 Chófer.

b) Empleados cualificados:

- E-1 Auxiliar administrativo, Auxiliar laboratorio.
- E-2 Calquista, Auxiliar organización.
- E-3 Administrativo segunda, Analista laboratorio segunda.
- E-4 Administrativo primera, Delineante segunda, Técnico organización segunda, Analista laboratorio primera, Operador Informático.
- E-5 Delineante primera, Técnico organización primera.
- E-6 Jefe Sección administrativo, Jefe Sección organización, Delineante Proyectista, Programador Informático.

c) Mandos de Taller:

- M-1 Encargado.
- M-2 Contraamaestre.
- M-3 Maestro taller.
- M-4 Jefe taller.

3. Titulados:

- TM Titulado Medio, Analista Informático.
- TS Titulado Superior.

Artículo 12. *Revisión de clasificación profesional.*

Cuando un trabajador considere que las funciones que desarrolla no se corresponden con su actual clasificación profesional, lo pondrán en conocimiento de su mando directo y/o del Comité de Empresa, que harán llegar la reclamación debidamente razonada a la Dirección de la empresa, previa a cualquier otra actuación.

La Dirección contestará por escrito al interesado en uno u otro sentido, en el plazo máximo de quince días. Pasado este plazo se entenderá desestimada.

TITULO III

Ingresos y ascensos

Artículo 13. *Ingresos.*

El ingreso de los trabajadores afectados por el presente Convenio se ajustará, en todo momento, a las normas legales y reglamentarias estatales y autonómicas vigentes en cada supuesto de contratación.

Se notificará al Comité de Empresa las vacantes, los puestos de trabajo a cubrir, las condiciones que se deben reunir y las características de las pruebas de selección.

Artículo 14. *Período de prueba.*

1. El ingreso de los trabajadores fijos se entenderá a título de prueba, cuyo período será de duración variable, según el nivel profesional del contratado sin que, en ningún caso, pueda exceder del tipo fijado en la siguiente escala:

Personal obrero no cualificado y subalterno: Quince días.

Personal obrero cualificado, Administrativo y Técnico no titulados: Dos meses.

Personal titulado: Seis meses.

Transcurrido el período de prueba, los trabajadores contratados por tiempo indefinido adquirirán su condición de fijos computándose a todos los efectos el tiempo transcurrido durante el período de prueba.

3. La situación de ILT interrumpirá el cómputo del período de prueba, que se reanudará a partir de la fecha de alta médica.

4. Los trabajadores que habiendo sido eventuales o interinos, pasen a ser contratados por tiempo indefinido, no serán sometidos a períodos de prueba siempre que sigan desempeñando las mismas funciones que cuando estaban contratados por tiempo cierto.

Artículo 15. *Formación y promoción.*

Formación.

Declaración de principios:

1. Las partes firmantes consideran que la formación profesional es un factor decisivo para la mejor aptitud profesional de los trabajadores, y para aumentar la competitividad de la empresa.

2. Los trabajadores tienen derecho a la formación en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores. Por ello, todos los trabajadores podrán tener acceso y beneficiarse de la formación a lo largo de su vida activa.

3. Todo cambio tecnológico que lleve aparejadas necesidades de reciclaje, reordenación profesional, formación, etc. se estudiará conjuntamente con el Comité de Empresa.

Objetivos:

1. Se potenciarán planes de formación dentro de la empresa para un mejor desarrollo personal y profesional, adecuando los criterios formativos a los puestos de trabajo.

2. Dichos planes indentificarán las necesidades formativas de la empresa y su contenido será adecuado a los objetivos de gestión.

3. Se adecuará la formación a la evolución de las nuevas profesiones, del empleo y de los cambios tecnológicos internos.

4. Se actualizará y potenciará la capacidad de gestión de los mandos intermedios y cuadros.

Participación de la representación sindical:

1. El Comité de Empresa dispondrá de conocimiento previo a la aprobación de planes de formación, tanto a nivel de criterios de elaboración, como de presupuestos, y será informado de su desarrollo, sin menoscabo de las demás competencias que establece, para estos supuestos, el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

2. A tal efecto, se crea una Comisión Paritaria de Formación integrada por tres representantes del Comité de Empresa y tres de la empresa. Estos miembros serán los mismos que los del Tribunal de Exámenes.

Funciones de la Comisión:

a) Tener a su disposición la información suficiente para realizar el seguimiento y evolución del desarrollo de los planes formativos.

b) Emitir informe de los resultados de los planes de formación realizados por la empresa.

c) La Comisión será previamente informada cuando se considere necesaria la formación obligada de alguna persona para el adecuado y seguro desarrollo de su puesto de trabajo.

Asistencia a los cursos de formación:

1. Los cursos para reconversión de oficios se efectuarán dentro de la jornada laboral.
2. Los cursos de reciclaje profesional, cuando se constate su necesidad como consecuencia de cambios tecnológicos o de puestos de trabajo, se realizarán según el horario de los mismos.
3. Previo a las convocatorias de promoción se realizarán cursos de formación, los cuales serán fuera de la jornada laboral.
4. La asistencia a cursos de formación fuera de las horas de trabajo es de carácter voluntario. El Comité de Empresa participará en la difusión de las acciones formativas que se promuevan.
5. Siempre que sea posible, se sufragarán los gastos que comporten los cursos de formación, mediante el aprovechamiento de las subvenciones que, a tal efecto, hay establecidas en los organismos oficiales.

Promoción.

1. Se establece como criterio de promoción en la empresa el de la capacidad profesional del trabajador, valorado precisamente, por el procedimiento de concurso-oposición.
2. Quedan exceptuadas del contenido de este artículo las promociones a Secretarías de alta dirección, Conductor de turismo de alta dirección y puestos que impliquen mando, que serán de libre designación.
3. El proceso de promoción citado en el apartado 1, será regulado por la norma de promoción número 1.

TITULO IV

Optimización del empleo

Artículo 16. *Declaración general.*

Sin perjuicio del exacto respecto a los derechos de los trabajadores, ambas partes firmantes del presente Convenio se comprometen al estudio de medidas tendentes a mejorar la productividad y a reducir el absentismo.

Artículo 17. *Movilidad funcional.*

1. El trabajador estará normalmente asignado a una tarea u ocupación propia de su profesión y grupo profesional. No obstante, si no fuera posible asignarle una de su profesión, la Dirección de la empresa podrá acuparle en otra tarea cualquiera, siempre que:

- a) Sea de su propio grupo profesional.
- b) Sus conocimientos profesionales lo permitan.
- c) Se respetan las normas establecidas en el artículo 18.

2. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, quedan configurados los siguientes grupos de profesionales:

Aprendices.
Personal obrero.
Personal empleado.
Mandos.
Titulados.

Artículo 18. *Trabajos de distinto nivel profesional.*

1. Por necesidades del mantenimiento, se podrá destinar temporalmente a un trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría distinta de la suya, siempre que sea de su mismo grupo profesional.
2. Cuando se trate de una categoría profesional superior a la de origen, este cambio no podrá ser de duración superior a seis meses. Transcurridos los seis meses habrá de convocarse concurso-oposición de acuerdo con lo previsto en este Convenio.

En las sustituciones motivadas por el servicio militar, ILT, licencias y excedencias forzosas, la situación se prolongará en tanto dure la causa que la motivó, con un límite de dieciocho meses, sin que un mismo trabajador pueda cubrir más de un puesto de sustitución de larga duración.

3. En tanto se desempeñen trabajos propios de categoría superior, se percibirá la retribución correspondiente al puesto desempeñado, procediéndose como sigue:

Situación de forma continuada:

A partir de seis meses en el plazo de un año u ocho meses en el transcurso de dos años, se le fijarán las retribuciones correspondientes

a la citada categoría superior, de forma permanente, y se convocará concurso-oposición de acuerdo con la norma de promoción número 1.

4. Cuando por necesidades del mantenimiento se haya de desempeñar un puesto correspondiente a categoría inferior, se conservará la retribución de origen, sin incluir complementos de puesto de trabajo, excepto que el cambio se produzca a petición del trabajador, en cuyo caso percibirá la retribución del nuevo puesto, tramitándose el caso a través del Comité de Empresa.

Artículo 19. *Clasificación de oficios.*

Administrativo.
Ajustador Mecánico.
Almacenero.
Analista.
Analista-Programador.
Asimilados.
Calefactor.
Chapista.
Chófer dirección.
Comprador.
Decoración-interiorista.
Delineante.
Electricista.
Electrónico.
Gruista.
Jockeys.
Limpieza instalaciones.
Limpieza vehículos.
Mecánico.
Neumático.
Operador Informático.
Ordenanza.
Programador Informático.
Pintor.
Secretaria.
Soldador.
Técnico de organización.
Telefonista.
Titulado medio.
Titulado superior.
Tornero.
Verificador.
Vigilante de Seguridad e Higiene.

TITULO V

Tiempo de trabajo

Artículo 20. *Jornada.*

1. Regla general.

1.1. La vigencia del presente artículo se extiende desde 1 de octubre de 1994 y 31 de diciembre de 1995.

1.2. Para el período comprendido entre 1 de octubre de 1994 y 31 de diciembre de 1994, la jornada es la resultante de añadir a los actuales calendarios doce horas quince minutos.

1.3. Para el año completo de 1995, la jornada será de mil setecientas setenta y seis horas, sin perjuicio del resultado de la negociación colectiva correspondiente al próximo Convenio.

2. Los trabajadores que a la firma del presente Convenio vengán desarrollando una jornada anual menor de mil setecientas setenta y seis horas, podrán ejercitar durante el mes de septiembre de 1994 las siguientes opciones:

- a) Pasar a la jornada de mil setecientas setenta y seis horas, percibiendo como garantía personal el equivalente al importe de cuarenta y nueve horas extras/año de su categoría, distribuidas en catorce mensualidades.
- b) Mantener la jornada anterior de mil setecientas veintisiete horas/año.

Las anteriores opciones están condicionadas a:

1. Que el total de optantes a la fórmula b) no superen el 10 por 100 de los que puedan ejercitar la opción.

2. El personal que ahora o en el futuro trabaje a turnos, le será de aplicación directamente la opción a).

3. Régimen de jornada.

3.1. En cada centro de trabajo se establecerá el o los regímenes de jornada (continuada, partida o a turnos) que se correspondan con el tipo de actividades que en él se realicen.

3.2. Anualmente, con vigencia a partir del 1 de enero, a propuesta de la empresa y previo debate con el Comité de Empresa, se establecerá el horario de trabajo y el correspondiente calendario que habrá de regir hasta el 31 de diciembre en cada centro de trabajo.

3.3. Cuando la propuesta de la empresa comporte alguna modificación sobre el horario anterior, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si la modificación es consecuencia del régimen contractual que regula las relaciones entre «Gec Alsthon Transporte, Sociedad Anónima» y sus clientes, se hará, a propuesta de la empresa, a través del Director general de Mantenimiento o, en su defecto, del Director de RR. HH. del Área de Negocio, previo debate con el pleno del comité de Empresa, de la cita área, a cuyo debate se aportará información completa sobre las razones contractuales que justifican la modificación de horario.

b) Si la modificación obedece a cualesquiera otras razones, será preceptivo el acuerdo previo con el Comité.

3.4. Una vez establecido el horario, cualquier modificación del mismo se regirá por las mismas normas del punto anterior.

Artículo 21. Vacaciones.

1. Las vacaciones para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio serán de treinta días naturales, no sustituibles por compensación económica.

2. Dada la imposibilidad de suspender el servicio de mantenimiento durante cualquier período del año, se consideran los meses de junio hasta septiembre como período vacacional hábil.

3. A fin de atender en lo posible las conveniencias de los trabajadores, en el mes de abril de cada año se confeccionará el calendario de vacaciones, con arreglo a las siguientes normas:

a) Cada trabajador pondrá de manifiesto el período de disfrute que desee.

b) En los casos en que por acumulación de peticiones hubiera que seguir un orden distinto al pedido, se aplicarán turnos rotativos, de acuerdo con el sistema iniciado en 1978.

4. El calendario será elaborado en la Comisión de Interpretación y Vigilancia a propuesta de la empresa, resolviéndose en ella las reclamaciones y problemas que se planteen al respecto.

5. La situación de ILT incurrida durante el período de vacaciones interrumpe su disfrute. La ILT incurrida a lo largo del año, no merma la duración de las vacaciones.

6. El derecho a las vacaciones se genera por años vencidos.

Artículo 22. Licencias retribuidas.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo siguiente:

1. Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, hijos, hijos políticos, padres políticos, cónyuge, abuelos, abuelos políticos, nietos, hermanos y hermanos políticos, ampliable a dos días más en caso de desplazamiento justificado.

2. Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, hijos, hijos políticos, nietos, cónyuge, hermanos y hermanos políticos, ampliables a tres días más en caso de desplazamiento justificado.

3. Dos días laborables por alumbramiento de esposa, ampliables a tres días más en caso de desplazamiento justificado.

4. Un día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos, hermanos políticos, padres y padres políticos, ampliable a un día más en caso de desplazamiento justificado.

5. Un día natural por cambio de domicilio habitual.

6. Quince días naturales por matrimonio. No se consideran en este cómputo los días considerados como recuperados.

7. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter político y personal, así como para asistir a consulta médica o acompañar al cónyuge, hijos o padres a la misma, en los términos y condiciones siguientes:

a) Las ausencias al centro de trabajo, previa firma de la preceptiva autorización de salida o ausencias, con motivo de asistir a consulta médica, cualquiera que sea ésta, o de acompañar al cónyuge, hijos o padres, serán abonadas siempre y cuando se justifique la necesidad de las mismas, necesidad que habrá de obedecer a los siguientes principios conjuntamente considerados:

1. Imposibilidad de asistir o acompañar a la consulta fuera de la jornada de trabajo.

2. Que se trate de enfermedad o dolencia grave tanto del trabajador como de los parientes citados, gravedad que en caso de discrepancia dictaminará el Servicio Médico de empresa.

3. Que no exista, en el caso de acompañar a los familiares indicados, posibilidad de que les acompañe otra persona, o de que puedan acudir solos a la consulta.

La necesidad se habrá de justificar ante una comisión mixta compuesta por los miembros que determine la Dirección adscritos al Departamento de Personal y los miembros del Comité de Empresa que designe éste de entre ellos.

b) Las ausencias que se autoricen para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público y personal seguirán los criterios de autorización, justificación y análisis, conjunto expuesto en el apartado anterior, referidos a estos supuestos.

A título enunciativo e indicador, con carácter general, se citan los siguientes ejemplos: Citación judicial como parte interesada, citación por organismos públicos de la Administración Central, Autonómica o Local, documento nacional de identidad, etc. Partiendo del principio básico de que no es posible enumerar la casuística que puedan plantear los dos apartados anteriores, los criterios generales expuestos serán aplicados por la Comisión Mixta con la máxima responsabilidad, por lo que no existirá ningún tope de horas anuales para estas ausencias.

En los casos de desacuerdo en el seno de la Comisión Mixta, decidirá la autoridad laboral.

La Comisión Mixta se reunirá mensualmente para dictaminar sobre la justificación y abono de estas ausencias, pudiendo realizar las investigaciones, gestiones y diligencias que estime oportunas. Será criterio de la Comisión el extender lo regulado en el presente artículo a las compañeras/os que mantengan una relación regular estable demostrable.

Las ausencias a que se refieren los apartados 7 a) y 7 b) se abonarán a razón de sueldo base, antigüedad y, en su caso, plus de garantía personal.

Artículo 23. Mejora índice de absentismo.

El personal que posea a final de año un índice de absentismo inferior o igual al 2 por 100, tendrá derecho a disfrutar de un permiso de dos días, y el que posea un índice entre el 2 y el 3 por 100 podrá disfrutar de un día de permiso retributivo.

El trabajador con derecho a estos permisos podrá optar por el abono o disfrute de los mismos.

Se considera absentismo, la no presencia del trabajador en el centro de trabajo. No computarán, específicamente, los siguientes conceptos:

Horas de huelga legal.

Crédito de horas sindicales.

Las horas de asamblea reconocidas en convenio.

TITULO VI

Retribuciones

SECCION 1.ª CONCEPTOS GENERALES

Artículo 24. Salario.

Tendrá la consideración de salario la totalidad de las percepciones económicas del trabajador, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

Todas las percepciones económicas se considerarán importes brutos. A lo largo de esta sección se describen los diferentes conceptos salariales que componen la nómina.

Artículo 25. *Sueldo base.*

Se entenderá por sueldo base la parte de la retribución de Convenio que se fija por unidad de tiempo para cada categoría y grupo salarial. Dicho sueldo base es mínimo mensual y uniforme.

Las cuantías para cada categoría se determinan en las tablas del anexo I.

Artículo 26. *Complementos salariales.*

1. Se entenderá por complementos salariales cualesquiera de las cantidades que se adicionan al sueldo base, en función de alguna o algunas de las circunstancias que se contemplan en el punto siguiente.

2. Pueden ser de los siguientes tipos:

2.1 Complementos personales:

Antigüedad.

Plus de garantía personal.

2.2 Complementos de puesto de trabajo:

Nocturnidad.

Trabajo penoso, tóxico o peligroso.

Turno de tarde.

Turno de noche.

Mantenimiento interno.

Mandos con participación directa en la producción.

Plus de disposición (conductores).

Plus Jefe de Equipo.

Plus de disponibilidad del equipo de Tren Taller.

2.3 Complementos de cantidad o calidad:

Prima de productividad.

2.4 Complementos de vencimiento periódico superior al mes:

Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 27. *Percepciones extrasalariales.*

Cantidades que, pese a ser recibidas por el trabajador, no tienen el carácter de salario por expresa exclusión legal:

a) Indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador, como consecuencia de su actividad laboral:

Dietas.—Las dietas de viaje son una retribución con carácter irregular que compensa al trabajador por los mayores gastos que, en los desplazamientos por necesidades de su trabajo fuera de su centro habitual, se ve obligado a realizar al tener que pernoctar o efectuar comidas principales fuera de su domicilio.

b) Prestaciones o indemnizaciones de la Seguridad Social y Mutua de Accidentes.

c) Indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Complementos para educación y ayuda de estudios.

SECCION 2.ª APLICACIONES CONCRETAS

Artículo 28. *Sueldo base aplicable.*

1. Cada uno de los trabajadores incluidos en el ámbito del convenio percibirá, de acuerdo con su categoría, el sueldo base que se determina en el anexo I.

2. El sueldo base anual se abonará en doce mensualidades iguales.

Artículo 29. *Complemento personal de antigüedad.*

1. A partir de 1 de abril de 1994 este complemento se abonará a razón de trienios cumplidos, según el importe que figura en el anexo I.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el punto anterior los trabajadores que figuran en el anexo III que se incorporarán al régimen general, a partir del momento en que perciban su próximo quinquenio.

3. Su devengo se producirá en el mes siguiente a aquel en el que se cumpla el trienio.

4. Los trienios se abonarán sin límite alguno y por 14 veces al año, es decir: 12 mensualidades más dos pagas extras.

Artículo 30. *Pluses de garantía personal.*

Los trabajadores incluidos en la relación nominal del anexo IV percibirán como complemento personal las cantidades que en dicho anexo se indican.

Este complemento se percibirá según la cuantía individual que se indica 14 veces al año, independientemente de la categoría profesional y puesto de trabajo que se desempeñe.

El plus de garantía personal no es absorbible, ni abonable a tanto alzado, ni compensable, ni congelable.

Artículo 31. *Complemento de puesto de trabajo.*

1. Trabajos tóxicos, penosos y/o peligrosos.—Se aplica a los trabajos realizados que sean previamente calificados con alguna o algunas de las circunstancias citadas.

2. Turno de noche.—El personal que preste servicios en el período comprendido entre las veintidós y las seis horas, percibirá un plus de nocturnidad aplicable a las horas trabajadas durante el citado período.

3. Turno de tarde.—Se aplica a los trabajadores mientras su régimen de trabajo sea a turnos y lo desarrollen en turno de tarde.

4. Nocturnidad.—Se aplica a cada hora que cualquier trabajador que, en régimen de jornada partida, prolongue su jornada entre las veintidós y las seis horas.

5. Mantenimiento interno.—Este plus lo percibirán, doce mensualidades al año, todos los operarios de la Sección de Mantenimiento Interno, de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) Disponibilidad del 100 por 100 de la plantilla de dicha sección.

b) Se procurará que el turno de tarde no participe más del 50 por 100 de los trabajadores que integran esta sección, según los distintos oficios.

c) Se percibirá también este plus en casos de accidente, enfermedad o ausencias justificadas.

En caso de iniciarse por parte de algún trabajador de esta sección un expediente de incapacidad, dejaría de percibir este plus en la fecha de iniciación.

6. Plus de mandos con participación directa en el mantenimiento:

a) Este plus lo percibirán los mandos que tengan a sus órdenes y bajo su responsabilidad a varias personas ligadas a la producción, según estructura organizativa de la empresa.

b) En el caso de que un mando fuese separado temporalmente de las funciones propias de mando por conveniencia de la Dirección de la empresa, continuará percibiendo el citado plus.

Su cuantía es la establecida en el anexo II.

7. Plus de disposición.—Los Chóferes de Dirección, por su privativo régimen de trabajo y especial disponibilidad, percibirán el plus establecido al efecto.

8. Plus de Jefe de Equipo.—El Jefe de Equipo percibirá el plus de mando en tanto dure su ejercicio, que no podrá sobrepasar los seis meses, sobre varias personas, sea cual fuere el número de éstas, percibiendo además, en este caso, la prima de M.O.I. Al término de los seis meses se consolidará el plus.

9. Plus de disponibilidad del Equipo de Tren Taller:

1. La empresa tiene la necesidad de contar con la disponibilidad y permanente localización de un grupo de trabajadores pertenecientes al departamento de Movimientos y Seguridad, para atender, llegado el caso, posibles incidencias o accidentes en vía de los trenes AVE.

2. El Equipo de Tren Taller se dividirá en dos grupos de trabajadores que rotarán mensualmente en la disponibilidad (un mes está disponible un grupo y al mes siguiente otro).

3. A todos los trabajadores del grupo que estén disponibles se les proveerá del correspondiente aparato busca-persona o similar para localizarlo.

4. El trabajador disponible tiene fundamentalmente dos obligaciones:

Estar localizado permanentemente a través del sistema que establezca la empresa.

Atender el mensaje y, en su caso, acudir a la orden que se le pueda encomendar.

5. El trabajador recibirá para cada mes que le corresponda estar disponible la cantidad que figura en el anexo II.

En caso de emergencia o avería, si algún trabajador no pudiera presentarse, no sufrirá merma económica ni sanción, si ello obedeciese a

motivos personales o familiares de enfermedad grave, siempre y cuando sea justificado documentalente.

6. Del equipo al que corresponde la disponibilidad, si hubiere que sustituir a algún/os trabajador/es por algún motivo extraordinario (enfermedad, accidente, permiso, vacaciones, ...), se dará la opción, de carácter voluntario, a los trabajadores del grupo que ese mes estuvieran de descanso. Si esta situación se repitiese en los sucesivos meses, habrá de plantearse la opción de sustitución alternativa, es decir, dar preferencia a distintos trabajadores de los que hicieron las sustituciones anteriores.

7. La sustitución se abonará proporcionalmente al número de días de disponibilidad del sustituto, salvo que se superen quince días que corresponderá el plus completo.

10. Todos los complementos anteriores se abonarán según las cuantías que se establecen en el anexo II.

Artículo 32. Complementos de cantidad y calidad.

Prima de M.O.I.—El personal que desempeña trabajos de M.O.I. percibirá, mensualmente, el mismo porcentaje de prima de productividad que se aplique a sus categorías en M.O.D.

A estos efectos se consideran trabajos de M.O.I. los siguientes:

- Limpieza de oficinas y talleres.
- Ordenanzas.
- Máquinas reproductoras.
- Cuarto de herramientas-despacho.
- Carretillas.
- Almacén general-despacho.
- Seguridad e higiene-Vigilantes.
- Control de calidad.
- Mantenimiento planta.

Prima de productividad:

1. Introducción: El cambio de la actividad de producción a la de mantenimiento exige plantear sobre nuevas bases los complementos de cantidad y calidad. En atención a lo expuesto, ambas partes han acordado refundir en una única prima de productividad las anteriormente reguladas en el artículo 12 (reparto sobre resultados) y el punto 14 del artículo 10 (prima a la producción) del hasta ahora vigente Convenio Colectivo de ATEINSA.

2. Definición: La prima de productividad es un complemento de cantidad y calidad de carácter colectivo que será de aplicación a la totalidad de los trabajadores incluidos en los ámbitos personal y territorial de este Convenio. Toma en cuenta el diferente peso específico de cada proyecto concreto en vigor y se cuantifica por categorías profesionales, según lo establecido en el anexo V.

3. Condiciones absolutas para el percibo de la prima de productividad: Para el percibo individual de cada prima deben concurrir, en todo caso, dos condiciones:

1.ª Que en el proyecto al que está adscrito el trabajador no se haya incurrido en penalizaciones por parte del cliente.

2.ª Que el absentismo global del total de la actividad de mantenimiento en el mes de que se trate, no sea superior al 5 por 100. El absentismo a estos efectos se medirá con los mismos criterios que regulan el premio de absentismo, excluyendo la ILT por accidente laboral o enfermedad profesional.

4. Condiciones específicas:

A) Proyecto AVE: Su aportación al conjunto se cifra en un 50 por 100 del total. La percepción de la prima para los que prestan servicios en este proyecto está sujeta a dos condiciones:

1.ª Fiabilidad: Índice de cumplimiento contractual en porcentaje que mide retrasos por número de kilómetros realizados por cada unidad.

$$F = \frac{\text{Km realizados}}{\text{Retrasos}}$$

Retrasos > 10' en salidas o llegadas.

Kilómetros	Porcentaje
0 - 149.000	0
150.000 - 249.999	50
250.000 - 349.999	60
350.000 - 449.999	75
450.000 - 499.999	90
> 500.000	100

2.ª Disponibilidad: Índice de cumplimiento contractual en porcentaje que mide el número de ramas entregadas al cliente por número de contrato. Este índice, contractualmente es 100.

$$D = 1$$

$$AVE = [(F) 0,6 + (D) 0,4] 0,5$$

B) Proyectos urbanos y suburbanos: Su aportación al conjunto se cifra en un 40 por 100 del total. La percepción de la prima para los que prestan servicios en este proyecto está sujeta a dos condiciones:

1.ª Fiabilidad: Índice de cumplimiento contractual que mide las incidencias porcentuales por número de días de operación y trenes entregados:

$$F = \frac{\text{Incidencias} \times 100}{(\text{N.º días}) (\text{N.º trenes})}$$

Según la siguiente tabla:

Ratio	Porcentaje
< 0,65	100
0,6750 - 0,6501	0,80
0,7000 - 0,6751	0,65
0,7250 - 0,7001	0,55
0,7500 - 0,7251	0,50
> 0,7501	0

2.ª Disponibilidad: Índice de cumplimiento contractual en porcentaje que mide el número de trenes entregados al cliente/número de trenes en contrato.

Ratio	Porcentaje
< 100	1,00
99,00 - 99,99	0,9
98,00 - 98,99	0,8
97,00 - 97,99	0,7
96,00 - 96,99	0,6
95,00 - 95,99	0,5
> 95	0

$$\text{Urbanos y suburbanos} = [(F) 0,6 + (D) 0,4] 0,4$$

C) Proyecto componentes: Su aportación al conjunto se cifra en un 10 por 100 del total. La percepción de la prima para los que prestan servicios en este proyecto está sujeta a dos condiciones:

1.ª Cumplimiento plazo de entrega: Es el ratio que expresa la relación entre el plazo de entrega contratado y el plazo real de entrega:

$$\text{Ratio plazo} = \frac{\text{P.R.}}{\text{P.P.}}$$

Ratio	Porcentaje
> 100	0
98 - 99,99	50
96 - 97,99	55
94 - 95,99	70
92 - 93,99	85
90 - 91,99	100

2.ª Cumplimiento de costes reales/horas presupuestadas:

$$\text{Ratio C. horas} = \frac{\text{H.R.}}{\text{H.P.}}$$

Ratio	Porcentaje
> 100	0
98 - 99,99	50
96 - 97,99	55

Ratio	Porcentaje
94 - 95,99	70
92 - 93,99 ;	85
90 - 91,99	100

Transitoriamente, hasta el 31 de marzo de 1995, si en este proyecto se cumple el ratio plazo por debajo de 100, y no se alcanza el mismo nivel en el ratio C. Horas, la prima se abonará al 25 por 100.

Componentes:

$$= [(R.P.) 0,60 + (R.C.H.) 0,40] 0,1$$

5. Polinomio global de la prima:

$$P. de P. = [(F)0,6 + (D)0,4] 0,5 + [(F)0,6 + (D) 0,4] 0,4 + [(R.P.) 0,6 + (R.C.H.) 0,4] 0,1$$

6. Competencias de la Comisión Paritaria: Durante el mes de septiembre, una vez que la Comisión reciba información sobre el contenido de los contratos de mantenimiento, acordará:

1.^a El tipo y periodicidad de información a suministrar al Comité para asegurar el control sobre la aplicación de este artículo.

2.^a Los supuestos en que, como en los casos de avería sistemática, los incumplimientos de algún parámetro justifiquen excepcionar la aplicación de límites.

7. Modificaciones futuras a la fórmula general: Si durante la vigencia del Convenio se suscribieran nuevos contratos de mantenimiento, la Comisión Paritaria acordará su inclusión en el sistema general, previa ponderación de su peso relativo y consecuente modificación del polinomio del punto 5.

8. Ambas partes acuerdan que la validez del presente artículo queda supeditado a los efectos de su desarrollo en el tiempo, reservándose la posibilidad de revisarlo íntegramente en el próximo Convenio.

9. Valores: La concreción de las fórmulas anteriores es la que figura en el anexo V. La prima de productividad se abonará doce meses al año, siendo el importe del mes de vacaciones igual al promedio real de los tres meses inmediatamente anteriores.

Los supuestos de inactividad no generarán pérdida de prima, en tanto se cumplan las condiciones generales del sistema.

10. El importe de la prima se abonará por meses vencidos. La Comisión Paritaria podrá acordar el primer mes gestionar un anticipo a cuenta, a regularizar del modo que se acuerde.

Artículo 33. *Complementos de vencimiento periódico superior al mes. Gratificaciones extraordinarias.*

1. A todos los incluidos en el ámbito personal de este Convenio se les abonarán dos pagas extraordinarias al año, equivalentes, cada una, a treinta días de salario base, más antigüedad, más plus de garantía personal.

2. La paga de Julio se devenga de 1 de enero a 30 de junio, y se abonará durante la primera quincena de julio. La paga de Navidad se devengará de 1 de julio a 31 de diciembre y se abonará antes del 20 de diciembre.

La liquidación de la parte proporcional de estas gratificaciones extraordinarias por baja en la empresa, cualquiera que sea su causa, del personal que estuviera de alta en el 1 de enero de 1994, se regulará de acuerdo con los períodos de devengo de las gratificaciones vigentes el día de su contratación.

3. Para el personal de nuevo ingreso en la empresa, las presentes pagas extraordinarias serán abonadas en proporción al tiempo de trabajo en la misma.

4. Se mantiene la percepción de estas pagas completas a los trabajadores que, figurando en plantilla, se hallan en situación de ILT y Servicio Militar.

5. El importe de las pagas extras se indican por sus respectivos grupos salariales en el anexo I.

Artículo 34. *Percepciones extrasalariales.*

1. Viajes y dietas.

1.1 Viajes: Los viajes que se realicen por asuntos de trabajo relacionados con la empresa, deberán ser autorizados previamente por el Jefe de Departamento respectivo.

Medios de locomoción: Tren. Durante el día: Primera clase. Durante la noche: Coche cama.

Viajes realizados en tren o en coche cama: Se abonará contra presentación de billetes, si no fuera posible la entrega del mismo por la empresa, antes de iniciar el viaje.

Los desplazamientos en vehículo particular que se realicen dentro o fuera del municipio de Madrid, por necesidades del trabajo, deberán ser autorizados por el Jefe del Departamento correspondiente.

La utilización del vehículo propio será voluntaria para el trabajador. El importe a abonar se establece en 31 pesetas/kilómetro.

El exceso de jornada por viajes no se abonará como horas extras, sino como un complemento de dieta en compensación por exceso de jornada.

Por cada quince días que el trabajador se encuentre desplazado, tendrá derecho a regresar a su domicilio un fin de semana, siendo el importe del viaje por cuenta de la empresa. Esta licencia sólo será de aplicación en desplazamientos que se realicen dentro de la península.

1.2 Alojamiento: Se realizará en hotel de tres estrellas. Si en la localidad de que se trate hubiera algún hotel concertado con la empresa, será preceptivo alojarse en él.

Puede ser sustituido, a elección del trabajador, por el abono de 4.200 pesetas por día.

1.3 Dietas:

Dieta completa: Cubre el importe de la comida, cena, desplazamientos en la localidad, excepto los taxis justificables con factura, propinas y demás pequeños gastos originados por el desplazamiento.

Su importe es de 5.168 pesetas y sólo se abonará en aquellos casos en que el trabajador haya de pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Media dieta: Las comidas o cenas fuera del centro de trabajo habitual por necesidades del servicio, se abonarán a razón de 2.585 pesetas cada una si se realizan en la misma localidad y de 3.485 pesetas si se llevan a cabo fuera de dicha localidad.

Si la comida puede realizarse en comedor de empresa o en restaurante concertado, se abonará exclusivamente el ticket de comida o el importe concertado.

2. Educación y ayuda a estudios: Se abonará como complemento para educación y ayuda a estudios, la cantidad establecida en el anexo II, por cada hijo menor de 16 años o menor de 23 que no trabaje y se encuentre estudiando.

A tal fin, la empresa exigirá los correspondientes certificados de estudio y retirará dicho complemento en su totalidad, en caso de falsedad intencionada en las declaraciones correspondientes, además de obligarse a la devolución de lo indebidamente cobrado.

TITULO VII

Contrato de aprendizaje

Artículo 35. *Definición.*

Los oficios y puestos de trabajo cualificados susceptibles de ser objeto de contrato de aprendizaje, quedan definidos en el sistema de calificación de los mismos.

Quedan excluidos de este tipo de contrato, aquellos otros que no necesitan formación teórico-práctica para su desempeño, como los de peón, personal de limpieza, chófer y especialista. Igualmente, quedan excluidos los puestos de trabajo que requieren titulación a nivel de FP1 y FP2, maestría industrial, diplomatura, licenciatura o doctorado.

Artículo 36. *Duración del contrato.*

1. La duración mínima será de un año y la máxima de tres.

2. Período de prueba: El período de prueba será de quince días.

3. Prórroga: Los contratos de aprendizaje dispondrán de una única prórroga hasta la finalización de la duración máxima del mismo, contando el período que pudiera haberse consumido con un contrato de aprendizaje anterior.

Artículo 37. *Edad.*

Los contratos de aprendizaje podrán aplicarse a trabajadores con edad comprendida entre los dieciséis y los veintidós años, ambos inclusive.

Artículo 38. *Formación.*

1. El tiempo dedicado a formación teórica será del 15 por 100 de la jornada normal prevista en Convenio, distribuyéndose de forma diaria o semanal según convenga para posibilitar la asistencia al centro donde se vaya a impartir la formación.

2. La Dirección elaborará un plan de formación, consensuado con la representación de los trabajadores, de aplicación a este colectivo, a partir de la contratación del quinto aprendiz.

3. Los centros donde se impartirá la formación serán los siguientes: Centro público, centros mancomunados, escuelas sindicales de formación, escuelas empresariales de formación, locales propios de la empresa, y deberán estar en la misma localidad que la empresa o en un radio no superior a 20 kilómetros, facilitando (en caso contrario) la empresa medios de locomoción o compensación de gastos de transporte.

4. Se constituirá una comisión mixta para la evaluación de la actividad de aprendizaje. Será la misma del tribunal de exámenes.

5. La empresa facilitará una certificación de profesionalidad tras el aprendizaje realizado, certificación que será debidamente homologada por la Administración.

Artículo 39. Tutoría.

La tutoría de un contrato de aprendizaje será nombrada por la empresa, previa consulta con la representación de los trabajadores, de entre el personal de mayor cualificación en el oficio para el que realiza el aprendizaje. Cada tutoría tendrá un máximo de tres aprendices bajo su responsabilidad.

Entre la funciones que debe cumplir la tutoría está la de garantizar que las tareas prácticas del aprendizaje sean lo suficientemente diversas y polivalentes como para asegurar que a la finalización del período se hayan podido adquirir los conocimientos necesarios para alcanzar la categoría y nivel básico del oficio aprendido.

Artículo 40. Número máximo de aprendices.

El número máximo de aprendices por centro de trabajo será el correspondiente al 6 por 100 de la plantilla de dicho centro.

Artículo 41. Salarios.

Durante el primer año de aprendizaje, la retribución será del 70 por 100 sobre el salario que el Convenio establezca para la categoría y nivel básico del oficio objeto de aprendizaje, durante el segundo año del 80 por 100 y del 90 por 100 el tercer año, siempre y cuando se haya producido una reducción equivalente del tiempo efectivo de trabajo para acceder a la formación teórica.

Artículo 42. Bajas laborales.

Las bajas laborales derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, serán retribuidas por la empresa con el pago de un 50 por 100 de los complementos establecidos en el artículo 44 del Convenio.

Artículo 43. Otros requisitos y condiciones.

Los puestos de trabajo que hayan quedado vacantes en los doce últimos meses por despido objetivo y despido colectivo, no podrán ser cubiertos con un contrato de aprendizaje.

Durante el período de aprendizaje, los trabajadores quedarán excluidos de realizar horas extraordinarias, trabajos tóxicos, penosos o peligrosos, turnos rotativos y no podrán ser objeto de movilidad geográfica.

TÍTULO IX

Beneficios sociales

Artículo 44. Complementos en caso de incapacidad laboral transitoria.

1. En caso de baja por accidente o enfermedad profesional, la empresa garantiza la percepción del 100 por 100 del salario real, según las tablas vigentes con el incentivo al valor promedio de los últimos meses trabajados.

2. En los casos de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, la empresa garantiza:

Durante los quince primeros días de la baja el 75 por 100 de la base de cotización por contingencias comunes del mes anterior.

Si la situación de incapacidad laboral transitoria supera en duración los quince días se abonará el 100 por 100 del salario real, según tablas, más el valor promedio de la prima de productividad de los últimos tres meses trabajados desde el primer día de baja.

En todos los casos quedan excluidas las horas extraordinarias.

Artículo 45. Fondo social.

Este fondo se aplicará a los fines asistenciales, culturales y recreativos que se designen en la norma de funcionamiento que se establezca entre el Comité de Empresa y la Dirección. La dotación para el período del 1 de abril de 1994 al 31 de marzo de 1995 será de 1.875.000 pesetas.

Artículo 46. Seguro de vida.

1. La empresa suscribirá las correspondientes pólizas con la compañía de seguros que seleccione, de manera que dichas pólizas entren en vigor el 1 de agosto de 1994 con la siguiente cobertura:

- Muerte por enfermedad: 2.000.000 de pesetas.
- Muerte por accidente: 6.000.000 de pesetas.
- Invalidez total, absoluta o gran invalidez: 6.000.000 de pesetas.

2. Este seguro se mantendrá desde el 1 de agosto de 1994 hasta el 31 de marzo de 1996 y se revalorizará la cobertura inicial suscrita, para los siguientes años, con el IPC real de cada año.

La empresa tratará de mantener las condiciones económicas de la póliza, a cargo de los interesados, en los supuestos de jubilación, invalidez y con carácter voluntario para éstos.

Artículo 47. Incapacidad laboral.

A instancias del servicio médico de la empresa, se da opción al trabajador a plantear con coste a cargo de la empresa, una solicitud de incapacidad permanente, y cuando ésta sea resuelta favorablemente, se procederá como sigue:

Incapacidad absoluta: Causaría baja en la empresa con una indemnización de 3.000.000 de pesetas.

Incapacidad permanente total: La empresa determinará entre:

a) Al pago de la indemnización citada en el apartado siguiente (b), o bien, en la renovación del contrato de trabajo con carácter indefinido, ofreciéndole un puesto de trabajo en la empresa con la asignación de la categoría y salario del nuevo puesto a desempeñar. No conservará la antigüedad.

b) Indemnización de:

Período del 1 de abril de 1994 al 31 de marzo de 1995: 3.764.000 pesetas para los mayores de cincuenta y cinco años.

4.839.000 pesetas para los comprendidos entre los cincuenta y cincuenta y cinco años.

5.914.000 pesetas para menores de cincuenta años.

Ante la pérdida de la pensión, por revisión de la invalidez, sería ingresado de nuevo en la empresa, previo retorno de la indemnización percibida, en su puesto de trabajo o similar, con la categoría que ostentaba anteriormente. Esta actuación se llevaría a efecto una vez agotada la vía administrativa y jurisdiccional.

La vigencia de este artículo se extiende desde el 1 de abril de 1994 al 31 de marzo de 1996, incrementándose las cuantías del apartado b), cada vez que se revisen las retribuciones, en el mismo incremento medio que se aplique al resto del Convenio. La edad del trabajador para determinar la cantidad aplicable será la que tenga el día en que la empresa admita su inclusión en el procedimiento de baja.

Artículo 48. Premios por jubilación.

1. Por acuerdo entre la empresa y el trabajador se podrá proceder a la jubilación anticipada del trabajador, a partir de los sesenta años de edad.

2. La baja de la empresa, al amparo de este artículo, dará derecho al percibo de las cantidades que se deducen de la siguiente tabla:

Con sesenta años cumplidos: 4.125.000 pesetas.

Con sesenta y un años cumplidos: 3.377.500 pesetas.

Con sesenta y dos años cumplidos: 2.475.000 pesetas.

Con sesenta y tres años cumplidos: 1.687.500 pesetas.

Con sesenta y cuatro años cumplidos: 1.500.000 pesetas.

3. La empresa informará al Comité de Empresa de los acuerdos que se produzcan por aplicación de este artículo.

Artículo 49. Jubilación a los sesenta y cinco años.

1. Ambas partes acuerdan establecer como causa de extinción del contrato de trabajo el cumplimiento de los sesenta y cinco años, siempre

que el trabajador afectado tenga cubierto el período de carencia necesario al efecto.

2. La empresa contratará a un trabajador por período indefinido por cada ocasión en que se aplique este apartado y, además, abonará 1.000.000 de pesetas al trabajador que cumpla los sesenta y cinco años.

3. La empresa informará al Comité de Empresa de la aplicación, caso a caso, de este artículo.

Artículo 50. *Comedores.*

Cuando en el centro de trabajo no existan comedores de empresa, la empresa concertará con restaurantes de la zona para que el personal pueda comer o cenar, según sea el caso, con cargo a la empresa, debiendo existir la opción para elegir tres platos primeros, tres platos segundos o menú de dieta.

TITULO VIII

Acción sindical

Artículo 51. *Comité Unico.*

Se pacta un Comité Unico de Empresa, sea cual fuere el número de centros de trabajo de mantenimiento, del que dependen el de salud laboral y la Comisión Paritaria, en cuanto a la representación social, con los derechos y garantías que se establecen a continuación.

Artículo 52. *Derechos y garantías sindicales.*

Se garantiza a los representantes sindicales la estricta observación de los derechos que les confieren las disposiciones vigentes, así como aquellos que puedan otorgarles normas posteriores, expresamente los reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

A las centrales sindicales legalizadas que cuenten con un 10 por 100 de afiliados entre la plantilla de la empresa en los distintos centros de trabajo, se les reconoce los siguientes derechos:

Utilización de un tablón de anuncios para difundir temas laborables y sindicales.

Repartir información escrita de interés sindical fuera de las horas de trabajo.

Disposición de un local para celebrar reuniones de interés laboral o sindical fuera de las horas de trabajo.

Recaudación de la cuota sindical, a través de la nómina de personal, para aquellas centrales sindicales que lo soliciten, previa conformidad individual y escrita de sus afiliados.

La empresa dará las máximas facilidades a su alcance en orden a favorecer la comunicación entre el Comité de Empresa y los trabajadores, fuera de las horas de trabajo.

Artículo 53. *Asambleas.*

1. Las asambleas convocadas por el Comité de Empresa, previa autorización de la Dirección, sólo tendrán especial consideración cuando se convoquen para la aprobación de las plataformas de negociación colectiva, la decisión colectiva sobre el resultado de la negociación y la información o pronunciamiento a propósito de medidas de regulación de empleo o que afecten a condiciones esenciales de trabajo, en cuyos supuestos no sufrirá descuento salarial alguno.

2. Tanto el Comité de Empresa como las secciones sindicales podrán convocar asambleas en los locales de trabajo y fuera de la jornada ordinaria, siempre que se lleven a cabo inmediatamente antes o después del comienzo o fin de la jornada.

Artículo 54. *Seguridad y salud laboral.*

1. Todas las normas oficiales e internas de la empresa, sobre seguridad e higiene en el trabajo, constituirán la normativa de obligado cumplimiento para todos los trabajadores, mandos y jefes de la empresa.

2. La Normativa Interna sobre Seguridad e Higiene ha sido elaborada y aprobada por el Comité de Seguridad y Salud Laboral de la empresa, siendo su contenido de obligado cumplimiento.

Las innovaciones o revisiones de estas normas se realizarán en función de las exigencias cambiantes del ciclo productivo, y serán, asimismo, aprobadas por el Comité de Seguridad y Salud Laboral. Las propuestas para la revisión o creación de normas internas podrán formularse por los repre-

sentantes de los trabajadores, por el Departamento de Seguridad y Salud Laboral o por las Jefaturas de los Departamentos respectivos.

3. La Normativa Interna sobre Seguridad y Salud Laboral será expuesta de manera permanente y para conocimiento de todos, en lugares de fácil visión y cómodo acceso.

4. El personal directivo, técnico y los mandos intermedios, cumplirán, personalmente, y harán cumplir al personal a sus órdenes toda la Normativa sobre Seguridad y Salud Laboral.

5. Las infracciones a la Normativa de Seguridad y Salud Laboral, cometidas tanto por la línea de mando como por los trabajadores, serán analizadas por el Comité de Seguridad y Salud Laboral que informará a la Dirección de la empresa.

6. El trabajador dispondrá de los medios de protección personal y de las herramientas que marquen las Normas de Seguridad, viniendo obligado a su correcta utilización.

7. El trabajador no estará obligado a realizar trabajos en los que no se hayan cumplido las normas exigidas sobre Seguridad y Salud Laboral en el trabajo, siempre que de tal incumplimiento se derive un peligro cierto o inmediato para su integridad física, en cuyo caso suspenderá la realización del trabajo, dando cuenta inmediata al Comité de Empresa y a su mando inmediato, que lo notificará urgentemente al Departamento de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 55. *Comisión de interpretación y vigilancia.*

Se creará la Comisión Paritaria del Convenio, según lo dispuesto por la legislación vigente, compuesta por cuatro vocales, en representación de los trabajadores y otros cuatro en representación de la empresa, para atender sobre las cuestiones de interpretación del mismo.

TITULO X

Disposiciones varias

Artículo 56. *Horas extraordinarias.*

Como continuación de la política seguida en esta empresa desde 1979 (política plasmada en las actas de Dirección-Comité de Empresa de fecha mayo y octubre del citado año), se acuerda lo siguiente:

1. Sólo se autorizará la realización de horas extraordinarias por causas de fuerza mayor o estructurales, entendiéndose por tales las reflejadas en el artículo 13 del A. I.

2. La empresa dará notificación escrita al Comité de las horas extraordinarias antes de su realización; en dicha notificación se expresarán las causas, el número y la identidad de las personas que hayan de realizarlas.

El Comité de Empresa podrá recabar las explicaciones verbales que estime pertinentes sobre la información que se exprese en la notificación escrita citada, a nivel de Dirección.

Al personal que realice horas extraordinarias se le abonará el importe del transporte público colectivo, sin exigirle su presentación.

Con el común acuerdo de empresa y trabajador se podrá fijar un período de una hora y tres cuartos de descanso, en compensación por cada hora extra realizada. Cuando no haya acuerdo, respecto a las compensaciones con descanso, la empresa se reserva la última decisión.

Artículo 57. *Derecho disciplinario.*

En cuanto a faltas y sanciones, las partes se someten a la regulación contemplada en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, hasta tanto no sea sustituida por un acuerdo de eficacia general.

El Comité de Empresa será informado y oído antes de cualquier premio o sanción disciplinaria. Asimismo, será oído el afectado antes de la adopción de ésta.

Asimismo, se acuerda penalizar las conductas que supongan acoso sexual, mediante su análisis y previo estudio en la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Artículo 58. *Locomoción.*

Debido a la imposibilidad de conocer actualmente el grado de utilización futura de los medios de transporte que facilita la compañía, en razón de los cambios introducidos en materia de jornada y horarios, ambas partes acuerdan:

1. Mantener el sistema de transporte al centro de trabajo de La Sagra, tal como se pactó en el acta de 1992.

2. Prorrogar hasta el 1 de diciembre de 1994, el actual sistema de transporte, sin modificación alguna en ninguno de los otros centros de trabajo.

3. Disponer del mes de noviembre de 1994 para negociar entre el Comité de Empresa y la Dirección un régimen alternativo sobre las siguientes bases:

a) La supresión del actual sistema de transporte sería compensada por un plus de transporte cuyo importe global máximo será de 13.000.000 de pesetas.

b) La Comisión Negociadora podrá acordar la distribución de esta cantidad linealmente, proporcionalmente o por cualquier otro criterio que ambas partes acuerden, entre los trabajadores que el día de la firma del presente Convenio tienen reconocido el derecho a utilizar medios de transporte facilitados por la compañía.

TÍTULO XI

Solución voluntaria de conflictos

Artículo 59. *Ambito.*

Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos comprendidos en el presente título aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses supra-personales o colectivos.

A los efectos del presente título, tendrán también el carácter de conflictos colectivos aquellos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

Artículo 60. *Procedimientos.*

Los procedimientos voluntarios para la solución de los conflictos colectivos son:

- a) Interpretación acordada en el seno de la Comisión de Interpretación y Vigilancia.
- b) Mediación.
- c) Arbitraje.

Artículo 61. *Mediación.*

El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación preestablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que en su caso se alcance.

El procedimiento de mediación será voluntario y requerirá acuerdo de las partes, que harán constar documentalmente las divergencias, designando al mediador y señalando la gestión o gestiones sobre las que versara su función. Una copia se remitirá a la Secretaría de la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

La Secretaría de la Comisión comunicará el nombramiento al mediador, notificándole además todos aquellos extremos que sean precisos para el cumplimiento de su cometido.

Las propuestas de solución que ofrezca el mediador a las partes podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas. En caso de aceptación, la avenencia conseguida tendrá la misma eficacia que lo pactado en Convenio Colectivo.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la autoridad laboral competente, a los efectos y en el plazo previsto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 62. *Arbitraje.*

Mediante el procedimiento de arbitraje, las partes en conflicto acuerdan voluntariamente encomendar a un tercero sus divergencias y aceptar de antemano la solución que éste dicte.

El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, se denominará «Compromiso arbitral», y constará, al menos, de los siguientes extremos:

- Nombramientos del árbitro o árbitros designados.
- Cuestiones que se someten a laudo arbitral y plazo para dictarlo.
- Domicilio de las partes afectadas.
- Fecha y firma de las partes.

Se harán llegar copia del compromiso arbitral a la Secretaría de la Comisión y, a efectos de constancia documental, a la autoridad laboral competente.

La designación del árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales. Se llevará a cabo el nombramiento en igual forma que la señalada para los mediadores en el artículo anterior.

Una vez finalizado el compromiso arbitral, las partes se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre la cuestión o cuestiones sujetas al arbitraje.

Cuando un conflicto colectivo haya sido sometido a arbitraje, las partes se abstendrán de recurrir a la huelga o cierre patronal mientras dure el procedimiento arbitral.

El procedimiento arbitral se caracterizará por los principios de contradicción e igualdad entre las partes. El árbitro o árbitros podrán pedir el auxilio de expertos si fuera preciso.

La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá motivadamente todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral.

El árbitro o árbitros actuarán conjuntamente, comunicarán a las partes la resolución dentro del plazo fijado en el compromiso arbitral, notificándolo igualmente a la Secretaría de la Comisión de Seguimiento y a la autoridad laboral competente.

La resolución, si procede, será objeto de depósito, registro y publicación a idénticos efectos de lo previsto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

La resolución arbitral tendrá la misma eficacia que lo pactado en Convenio Colectivo.

Será de aplicación al procedimiento arbitral lo señalado en el artículo anterior.

Disposición transitoria primera.

Sin perjuicio de la aplicación estricta de lo acordado en el artículo 15, sobre sistema de promoción, la empresa se compromete para el presente ejercicio (1 de abril de 1993 a 31 de marzo de 1995), veintidós promociones, de las que siete lo serán por antigüedad.

Disposición transitoria segunda.

A fin de saldar sin solución de continuidad el anterior sistema de primas e incentivos con el actualmente pactado, la empresa abonará, desde el 1 de abril al 30 de septiembre de 1994, la cantidad lineal de 6.867 pesetas por trabajador y mes en sustitución de la prima de reparto sobre resultados del artículo 12 del Convenio anterior a los que venían rigiéndose por el citado Convenio de ATEINSA.

Disposición transitoria tercera.

La Comisión Paritaria elaborará la norma de funcionamiento del Fondo Social antes del 1 de noviembre de 1994.

Disposición transitoria cuarta.

La Comisión Paritaria establecerá, durante el mes de septiembre de 1994, los nuevos calendarios para poner en práctica lo establecido en el artículo 20, punto 1.2.

Cláusula derogatoria.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6, el presente Convenio deroga la totalidad de las cláusulas contenidas en cualquiera de los anteriores Convenios Colectivos, así como de los acuerdos entre Comité de Empresa y Dirección, en desarrollo de los citados Convenios.

Disposición adicional. *Garantía de empleo.*

Ambas partes adquieren el compromiso de mantener hasta la negociación del próximo Convenio Colectivo lo establecido en el segundo punto del acta suscrita entre ambas partes de fecha 29 de octubre de 1991.

Asimismo, y por la misma duración, la empresa se compromete a que si en cualquiera de los centros finalizara el trabajo procederá a la reincorporación de los trabajadores, que a la firma del presente Convenio tengan la condición de fijos en plantilla, al centro de trabajo más idóneo, según condiciones personales, laborales y profesionales, previo acuerdo con el Comité de Empresa.

Norma de promoción I

1. *Objeto.*—La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento general que regule el concurso-oposición para ascenso, asegurando:

La seguridad en fiabilidad y eficacia en la realización de los exámenes y evitar malas interpretaciones a los usuarios y estamentos internos.

2. *Ámbito de aplicación.*—Esta norma será de aplicación a todos los trabajadores sujetos en el presente Convenio Colectivo de empresa con contratos indefinidos de «Gec Alsthom Transporte, Sociedad Anónima» (Mantenimiento).

3. *Condiciones generales:*

A) El Departamento de RR. HH., en el último cuatrimestre de cada ejercicio presupuestario, convocará exámenes-oposición por especialidades para las categorías que se propongan.

B) El concurso-oposición estará abierto a todos los trabajadores con contrato indefinido de cada centro de trabajo inscritos en plantilla como activo y con la profesión o especialidad convocada, y que tenga reconocida la categoría inmediatamente inferior, así como estar ejerciéndola.

A todos los efectos, se entienden como grupos homogéneos de categorías o profesiones los indicados en el artículo 19 del Convenio Colectivo.

4. *Procedimiento de concurso-oposición.*—Cuando se convoque un concurso-oposición que entre en el ámbito de aplicación de esta norma se procederá de la forma siguiente:

a) Constitución del Tribunal.

b) Publicación de la vacante o vacantes en el tablón de anuncios, especificando:

Concurso cerrado o abierto (personas que pueden presentarse).

Grupo funcional.

Categoría o profesión.

5. *Bases generales del concurso-oposición.*—Los exámenes serán teórico-prácticos, considerándose los siguientes factores y puntuaciones:

Las puntuaciones se realizarán en base a 100 puntos totales, de los que 55 serán como prueba práctica, 30 como teórico y 15 serán competencia del mando.

Cada candidato deberá obtener 50 puntos como mínimo para aprobar el examen, no pudiendo sacar menos de 24 en la prueba práctica, siete en la teórica y dos en concepto del Jefe. Ya que, en el caso hipotético de que obtuviera más de 50 puntos en el total de la prueba, pero en uno de los tres apartados indicados anteriormente menos del mínimo aceptado, será considerado no apto.

6. *Procedimientos para la elaboración de las pruebas profesionales:*

1. Los distintos temarios y pruebas (teórico-prácticos) serán elaborados por la Dirección de RR. HH., con la colaboración que estime necesaria de asesores internos o externos.

2. Con cinco días de antelación a la fecha de examen, Recursos Humanos, con la colaboración técnica necesaria, elaborará para cada oficio y categoría las pruebas a utilizar en el examen que, en sobre cerrado y firmado por fuera por los miembros del Tribunal, serán entregados para su custodia al responsable de organización y desarrollo.

En el día del examen se entregará al Tribunal el cuestionario del examen contenido en el sobre cerrado anteriormente indicado.

3. La realización de las pruebas prácticas se harán en las instalaciones de la empresa, salvo cuando por características de las mismas aconsejen hacerlas en otras dependencias externas.

Las pruebas prácticas serán lo más semejante posible a los trabajos habituales.

7. *Cambio de categoría mediante valoración de las pruebas.*—

Los examinandos que hayan aprobado el examen y por la puntuación obtenida puedan optar a una de las plazas vacantes, la adjudicación de ésta se cursará a propuesta del Tribunal, previo visto bueno del Director de RR. HH.

El trabajador que haya aprobado un examen ordinario de promoción a una determinada categoría y no ocupe plaza quedará exento de efectuar exámenes en la convocatoria siguiente.

La validez de las notas lo será en cuanto a su valor numérico. No obstante, podrá optar por una de las dos opciones siguientes:

1.^a Incluirse en la convocatoria con la nota obtenida en la anterior prueba y no efectuar examen; si no obtuviera plaza perderá la validez de la nota que tenga.

2.^a Incluirse en la convocatoria, presentándose a examen con el propósito de mejorar la nota en este caso, competirá con la mayor de las dos notas para obtener plaza. Si a pesar de ello no la consiguiera, la nota que conservará para una nueva convocatoria será la conseguida en el último examen. Si, por el contrario, suspendiera el examen y no obtuviera

plaza con la nota anterior, perderá el derecho de conservación de la nota para una próxima convocatoria. En caso de empate se obtendrá la plaza por antigüedad en el escalafón.

Los que cobran categoría superior no restarán plaza en caso de presentarse a examen y aprobar el mismo.

De las plazas convocadas, una de cada tres promocionará por la experiencia profesional, sin necesidad de concurrir a examen.

Por este procedimiento, el trabajador sólo podrá promocionar en una sola ocasión.

La experiencia de referencia que justifica la promoción será determinada por el mando, y tendrá su orientación en el tiempo de permanencia y la eficacia en el desarrollo de su ocupación.

8. *Notificación de resultados.*—La Dirección de RR. HH. notificará individualmente, y por escrito, los resultados obtenidos.

Si en algún caso el examinado no estuviera de acuerdo con el resultado obtenido, se dirigirá por escrito al Tribunal indicando su problema y solicitando la revisión correspondiente. El Tribunal revisará el caso y su posterior decisión será irrevocable.

Una vez cubierto el plazo fijado para posibles reclamaciones y, solucionadas éstas, se publicará en el tablón de anuncios la relación de los que han obtenido plaza, sin indicar el valor numérico de la nota.

Se dirigirá a los interesados, mediante comunicado individual, la obtención de la plaza.

9. *Desarrollo temporal del proceso.*—La Dirección de RR. HH. anunciará las convocatorias de exámenes con una antelación no menor a treinta días naturales a la fecha de realización de los mismos, siendo publicadas en los tablones de anuncios de la empresa y comunicándolo también a los desplazados.

El plazo de presentación de los interesados será de quince días naturales como máximo a partir de la fecha de convocatoria, comunicándolo al Jefe de Taller o mando correspondiente, siendo éste el que les facilitará el impreso de inscripción que, una vez rellenado y firmado, será entregado a RR. HH.

Si el solicitante no fuera aceptado por no cumplir con los requisitos mínimos requeridos, se le comunicará por escrito por el sistema indicado anteriormente, pudiendo recurrir al Tribunal, siempre que no esté de acuerdo con la decisión.

La relación final de candidatos que podrán presentarse a exámenes será publicada en los tablones de anuncios.

Se modificará la fecha de examen a cualquier trabajador que, llegada la misma, se encontrase en alguna de las circunstancias siguientes:

Desplazado fuera de factoría por servicio de la empresa.

Baja por invalidez laboral transitoria por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Asistencia inexcusable de carácter personal por requerimiento oficial (juicios).

10. *Tribunal:*

1. Composición: El Tribunal será paritario, y su composición será de seis miembros: Tres por la Dirección y tres por el Comité de Empresa.

En casos especiales, y a propuesta del Tribunal, se podrán incluir en el mismo asesor o asesores, tanto externos como internos, causando baja una vez realizada su misión.

2. *Nombramiento:*

Corresponde a cada una de las partes que han de ser representadas en el Tribunal, empresa y trabajadores, la designación de los miembros que ha de formar parte del mismo, en proporción paritaria.

Una vez constituido el Tribunal, si se produjese la retirada de un miembro, la provisión de vacantes por concurso-oposición seguirá adelante con los miembros restantes. Solamente podrán sustituirse los miembros del Tribunal por causa de fuerza mayor.

Si durante la realización de los exámenes alguno de los miembros no pudiera desempeñar las responsabilidades que le confiere su pertenencia al Tribunal, la parte a la que estuviera asignado presentará un informe al Tribunal con los motivos por los que abandona el mismo y su sustituto.

3. *Funciones:*

Conocer las bases del concurso-oposición.

Fijar previamente los sistemas de valoración.

Supervisar y resolver el concurso.

Resolver las reclamaciones o impugnaciones que se presenten al resultado del concurso.

Velar por la correcta realización de todo el proceso en la aplicación de esta norma.

Interpretar lo establecido en las normas y resolver las posibles colisiones que pudieran resultar de su aplicación.

Firma de actas con los resultados obtenidos.

11. *Concursos cerrados*.—Cuando por innovaciones tecnológicas o cambios organizativos se cambie una estructura de categoría o categorías y no se produzcan ingresos del exterior, se convocará un concurso-oposición, cuyo ámbito de aplicación se negociará en la Comisión Paritaria dentro de los dos meses siguientes a la innovación.

Como criterio general, se establece que, cuando del propio resultado pueda derivarse un desajuste de plantilla y, como consecuencia, un incremento de la misma para tener cubiertos los puestos de trabajo, el concurso será cerrado.

En las convocatorias de los concursos cerrados se establecerán las pruebas específicas, así como las puntuaciones, y tanto unas como otras podrán diferir de las generales establecidas en la presente norma.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas se cubrirán por libre designación de la Dirección de RR. HH.

12. *Vigencia*.—Esta norma entrará en vigor a la firma del Convenio Colectivo de «Gec Alsthom Transporte, Sociedad Anónima» (Mantenimiento).

Disposición adicional. *Norma de promoción 1.*

Cuando un trabajador haya accedido a una vacante mediante concurso-oposición no podrá optar a otra vacante hasta transcurrido un año desde que consolidó la plaza.

ANEXO I

Sueldos Convenio

Categorías	Sueldo mes — Pesetas	Pagas extras		Sueldo anual — Pesetas	Valor trienios/mes — Pesetas	Valor horas extras — Pesetas
		Jul./dic. — Pesetas				
<i>Especialista</i>						
N-1	99.076	99.076		1.387.064	1.393,89	1.197,27
<i>Operarios</i>						
C-1	102.795	102.795		1.439.124	1.664,58	1.242,21
C-2	104.981	104.981		1.469.735	1.749,56	1.268,63
C-3	109.064	109.064		1.526.891	1.861,95	1.317,97
<i>Subalternos</i>						
S-1	102.835	102.835		1.439.687	1.515,66	1.242,70
S-2	105.001	105.001		1.470.016	1.573,34	1.268,88
S-3	109.064	109.064		1.526.891	1.882,97	1.317,97
<i>Empleados</i>						
E-1	102.796	102.796		1.439.142	1.515,66	1.242,23
E-2	104.582	104.582		1.464.151	1.515,66	1.263,81
E-3	105.667	105.667		1.479.343	1.882,97	1.276,93
E-4	110.363	110.363		1.545.088	1.882,97	1.333,68
E-5	113.379	113.379		1.587.306	1.882,97	1.370,12
E-6	116.266	116.266		1.627.719	2.248,44	1.405,00
<i>Mandos taller</i>						
M-1	104.160	104.160		1.458.237	1.882,97	1.258,71
M-2	105.667	105.667		1.479.343	1.882,97	1.276,93
M-3	110.996	110.996		1.553.942	2.159,40	1.341,32
M-4	116.266	116.266		1.627.719	2.248,44	1.405,00

Categorías	Sueldo mes — Pesetas	Pagas extras		Sueldo anual — Pesetas	Valor trienios/mes — Pesetas	Valor horas extras — Pesetas
		Jul./dic. — Pesetas				
<i>Titulados</i>						
TM	134.464	134.464		1.882.497	2.248,44	1.624,92
TS	150.843	150.843		2.111.807	2.248,44	1.822,86

ANEXO II

Pluses

Turno noche: 271,66 pesetas por hora trabajada.

Turno tarde: 196,47 pesetas por hora trabajada.

Nocturnidad: 75,14 pesetas por hora trabajada para el personal de jornada partida.

Plus de mando: 13.343,65 pesetas por mes (doce mensualidades al año).

Kilometraje: 31,00 pesetas/kilómetro.

Tóxico, penoso y peligroso (valor columna):

Taller: 119,63 pesetas.

Empleados: 187,71 pesetas.

Al valor columna se adicionará el valor/hora de la antigüedad multiplicado por 0,30 y por 0,925.

Sábados y festivos: 5.475 pesetas por cada sábado y/o festivo trabajado además del correspondiente día de fiesta.

La Sagra (locomotora): 2.250 pesetas por cada día trabajado.

Ayuda escolar: 1.442 pesetas por mes (doce mensualidad al año).

Tren taller: 37.636 pesetas por mes disponible.

Mantenimiento interno: 8.356 pesetas por mes (doce mensualidades al año).

ANEXO III

Personal con antigüedad en quinquenios

Número de empleado	Apellidos y nombre
00669	Campillo Grima, Esteban.
00779	Campo Velasco, José María.
20372	Díez de la Osa, José Luis.
20207	Flores Robledo, Juan.
20374	Gamboa S. de la Nieta, María Jesús.
20173	García López, Vicente.
00459	Godoy Blanco, Manuel.
30012	Gómez González, Rosa María.
00670	Guerrero Rodríguez, José Antonio.
20373	Jiménez Martín, Nuria.
20316	Jiménez Quintana, Francisco José.
00321	Majano Maganto, Pedro.
01365	Martín Castrejo, Angel.
20206	Martín Pamplona, Antonio.
20259	Martínez Ocaña, Roberto.
20228	Portugués Blázquez, José Luis.
20210	Ramos Basante, José Antonio.
00774	Rivas Maroto, López.
20284	Rodríguez Fuentes, José Manuel.
20361	Sánchez Duarte, Milagros.
20215	Sánchez Sánchez Mellado, Juan.
20319	San Pastor, Aurelio.
20396	Sorribas Cuadrado, Elena.
00457	Velasco Menéndez, Victorino.

Explicación garantía personal de empleados

- Columna 1. Número empleado.
 Columna 2. Apellidos.
 Columna 3. Nombre.
 Columna 4. Antigua categoría.
 Columna 5. Antiguo salario (multiplicado por 1,03).
 Columna 6. Centro.
 Columna 7. Nueva categoría.
 Columna 8. Nuevo salario.
 Columna 9. Diferencia de salario: Antiguo salario-nuevo salario.
 Columna 10. Prima de productividad: 27.000* 12 (CC Ateinsa)* 1,03.
 Columna 11. Turno B: 27.827 (máx. turno B) + 1,03.
 Columna 12. Prima de asistencia: Valor en tablas* 216 días* 1,03 (según categorías en CC Ateinsa).
 Columna 13. 49 horas extras: Precio de la hora extra* 49 (por categorías en CC Ateinsa)* 1,03.
 Columna 14. Plus de procedencia: A quien afecte de forma particular* 1,03.
 Columna 15. Prima formación/Idiomas: A quien afecte de forma particular* 1,03.
 Columna 16. Garantía Jefe de Equipo: [(Sueldo base Enc. + antig. Encar.)-(sueldo base Jefe Equ. + Antig. Jefe Eq.)]-Prima consolidada 1993-94* 1,03.
 Columna 17. Garantía personal: Suma columnas 9 a 16 + promociones (dos personas).
 Columna 18. Paga de vacaciones: Antiguo salario + antigüedad (Se descuenta de garantía personal).
 Columna 19. Garantía personal mensual (columna 17 columna 18)/14.
 Columna 20. 3.750: 3.750 mensual sólo a personal fijo desde octubre de 1994.

Convenio Colectivo 1994-1995

GARANTÍA PERSONAL EMPLEADOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Número	Apellidos	Nombre	Antigua categoría	Antiguo salario	Centro	Nueva cat.	Nuevo salario	Dif. salario	Prima product.	Turno «B»	Prima asis. noche	49 horas extras	Plus proced.	Prima For./Id.	Garantía J. Equipo	Garantía personal	Paga vacaciones	GP. mensual	3750
	<i>Subalternos</i>																		
220229	González Girón,	José.	Vigilante Jurado.	2.063.565	ANMS.	S1	1.439.687	613.879	333.720	28.662	29.919,11	78.197,21	-	-	-	1.084.377	153.880	66.464	22.500
220297	Garrido Garrido,	Ignacio.	Vigilante Jurado.	2.063.565	ANMS.	S1	1.439.687	613.879	333.720	28.662	29.919,11	78.197,21	-	-	-	1.084.377	151.060	66.666	22.500
220239	Espinosa León,	Juan.	Chófer de Dirección.	2.191.443	ANMS.	S3	1.526.892	664.551	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	-	1.141.540	154.883	70.475	22.500
220206	María Pamplona,	Antonio.	Cocinero principal.	2.297.432	ANMS.	S3	1.526.892	770.540	333.720	28.662	29.047,68	89.383,98	-	-	-	1.251.354	181.949	77.815	22.500
	<i>Oficial Administrativo</i>																		
220361	Sánchez Duarte,	Milagros.	Oficial de 2.ª/1 Administrativo.	2.249.720	ANMS.	E3	1.479.343	770.377	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	-	1.247.366	149.981	78.385	22.500
220365	Fernández Escudero,	María Luisa.	Oficial de 2.ª/2 Administrativo.	2.212.605	ANMS.	E3	1.479.343	733.263	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	-	1.210.251	151.022	75.669	22.500
230014	Granda López,	María Isabel.	Oficial de 2.ª/2 Administrativo.	2.212.805	ANMS.	E3	1.479.343	733.263	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	-	1.210.251	154.637	75.408	22.500
220192	Olivera Victorio,	José Antonio.	Oficial de 2.ª/2 Administrativo.	2.212.605	ANMS.	E3	1.479.343	733.263	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	-	1.210.251	161.587	74.906	22.500
220284	Rodríguez Fuentes,	José Manuel.	Analista de 1.ª	2.265.592	ANMS.	E4	1.545.089	720.503	333.720	28.662	29.919,11	89.383,98	-	-	-	1.202.188	188.614	73.827	22.500
220231	Marcos García,	Tomás.	Delineante 2.ª/1.	2.249.720	ANMS.	E4	1.545.089	704.631	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	-	1.181.620	185.798	72.559	22.500
220280	Escolar González,	Federico.	Oficial de 1.ª/1 Administrativo.	2.320.627	ANMS.	E4	1.545.089	775.538	333.720	28.662	29.919,11	89.383,98	-	-	-	1.257.223	172.283	77.496	22.500
220373	Jiménez Martín,	Nuria.	Oficial de 1.ª/1 Administrativo.	2.320.627	ANMS.	E4	1.545.089	775.538	333.720	28.662	29.919,11	89.383,98	-	-	-	1.257.223	154.708	78.751	22.500
220374	Gamboa S. de la Nieta,	María Jesús.	Oficial de 1.ª/1 Administrativo.	2.320.627	ANMS.	E4	1.545.089	775.538	333.720	28.662	29.919,11	89.383,98	-	-	-	1.257.223	154.708	78.751	22.500

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Número	Apellidos	Nombre	Antigua categoría	Antiguo salario	Centro	Nueva cat.	Nuevo salario	Dif. salario	Prima product.	Turno «B»	Prima asis. noche	49 horas extras	Plus proced.	Prima For./ld.	Garantía J. Equipo	Garantía personal	Paga vacaciones	GP. mensual	3750
220306	Fernández Maroto,	Angel.	Oficial de 1.ª/1 Administrativo.	2.320.627	ANMS.	E4	1.545.089	775.538	333.720	28.662	29.919,11	89.383,88	-	-	-	1.257.223	175.798	77.245	22.500
230044	Solana Escalera,	Laura.	Oficial de 1.ª/2 Administrativo.	2.297.432	ANMS.	E4	1.545.089	752.343	333.720	28.662	29.919,11	89.383,88	-	-	-	1.234.028	165.484	76.328	22.500
220138	Guerrero Rabadán,	Andrea.	Oficial de 1.ª/X Administrativo.	2.368.419	ANMS.	E4	1.545.089	823.331	333.720	28.662	29.919,11	89.383,88	-	-	-	1.305.015	175.469	80.682	22.500
220319	Sanz Pastor,	Aurelio.	Operador de 1.ª/1.	2.320.627	ANMS.	E4	1.545.089	775.538	333.720	28.662	29.919,11	89.383,88	-	-	-	1.257.223	154.708	78.751	22.500
220372	Diez de la Osa,	José Luis.	Operador de 1.ª/1.	2.320.627	ANMS.	E4	1.545.089	775.538	333.720	28.662	29.919,11	89.383,88	-	-	-	1.257.223	154.708	78.751	22.500
220417	Hugies García,	Carlos Luis.	Operador de 1.ª/1.	2.320.627	ANMS.	E4	1.545.089	775.538	333.720	28.662	29.919,11	89.383,88	-	-	-	1.257.223	154.708	78.751	22.500
220396	Sorribas Cuadrado,	Elena.	Operador de 1.ª/1.	2.320.627	ANMS.	E4	1.545.089	775.538	333.720	28.662	29.919,11	89.383,88	-	-	-	1.257.223	154.708	78.751	22.500
220601	Moreno Jiménez,	Asunción.	Delineante 1.ª/1.	2.320.627	ANMS.	E5	1.587.306	733.320	-	-	-	-	-	-	-	733.320	154.708	41.329	-
220228	Portugués Blázquez,	José Luis.	Delineante 1.ª/1.	2.320.627	ANMS.	E5	1.587.306	733.320	333.720	28.662	29.919,11	89.383,88	-	-	-	1.215.005	163.496	75.108	22.500
230015	Gutiérrez Zuazúa,	José Luis.	Delineante de 1.ª/2.	2.297.432	ANMS.	E5	1.587.306	710.126	333.720	28.662	29.919,11	89.383,88	28.873	-	-	1.220.684	163.707	75.498	22.500
220193	Palomino Ampuero,	Joaquín.	Delineante de 1.ª/2.	2.297.432	ANMS.	E5	1.587.306	710.126	333.720	28.662	29.919,11	89.383,88	-	-	-	1.191.811	160.192	73.687	22.500
220209	Lema Fernández,	David.	Delineante de 1.ª/2.	2.297.432	ANMS.	E5	1.587.306	710.126	333.720	28.662	29.919,11	89.383,88	-	-	-	1.191.811	163.707	73.436	22.500
220173	García López,	Vicente.	Delineante de 1.ª/X.	2.388.419	ANMS.	E5	1.587.306	781.113	333.720	28.662	29.919,11	89.383,88	-	245.840	-	1.506.638	169.613	95.645	22.500
220412	Rodríguez López,	Francisco.	Tec. de Organización de 1.ª/1.	2.320.627	ANMS.	E5	1.587.306	733.320	333.720	28.662	29.919,11	89.383,88	-	-	-	1.215.005	154.708	75.735	22.500
220112	Etura Martínez,	Narciso.	Tec. de Organización de 1.ª/X.	2.368.419	ANMS.	E5	1.587.306	781.113	333.720	28.662	29.919,11	89.383,88	-	-	-	1.262.798	178.984	77.415	22.500
220294	González García,	Jesús.	Tec. de Organización de 1.ª/X.	2.368.419	ANMS.	E5	1.587.306	781.113	333.720	28.662	29.919,11	89.383,88	-	-	-	1.262.798	178.984	77.415	22.500
220207	Flores Robledo,	Juan.	Tec. de Organización de 1.ª/X.	2.368.419	ANMS.	E5	1.587.306	781.113	333.720	28.662	29.919,11	89.383,88	-	-	-	1.262.798	166.682	78.294	22.500
220259	Martínez Ocaña,	Roberto.	Analista Programador.	2.719.291	ANMS.	E6	1.627.719	1.091.571	333.720	28.662	29.919,11	98.195,44	-	-	-	1.582.068	184.784	99.806	22.500
220360	Glez. Olivares Sánchez,	Manuel.	Analista Aplicaciones.	2.733.840	ANMS.	E6	1.627.719	1.106.121	333.720	28.662	29.919,11	98.195,44	-	-	-	1.596.617	184.355	100.876	22.500
220230	Agüera Valenzuela,	Carlos.	Analista Programador.	2.719.291	ANMS.	E6	1.627.719	1.091.571	333.720	28.662	29.919,11	98.195,44	-	-	-	1.582.068	191.779	99.306	22.500
220215	Schez. Schez. Mellado,	Juan.	Delineante Proyectista X.	2.582.639	ANMS.	E6	1.627.719	964.920	333.720	28.662	29.919,11	98.195,44	-	-	-	1.445.416	182.807	90.186	22.500
220299	Castillo Andrés,	Alberto.	Delineante Proyectista.	2.422.535	ANMS.	E6	1.627.719	794.815	333.720	28.662	29.919,11	93.393,73	-	-	-	1.280.510	169.897	79.330	22.500
230006	Benito Mena,	Ignacio.	Delineante Proyectista.	2.422.535	ANMS.	E6	1.627.719	794.815	333.720	28.662	29.919,11	93.393,73	-	-	-	1.625.737	174.094	103.689	22.500
220126	Etura Martínez,	Antonio.	Delineante Proyectista X.	2.888.450	ANMS.	E6	1.627.719	1.060.731	333.720	28.662	29.919,11	98.195,44	-	-	-	1.551.228	202.314	96.351	22.500
220172	Gutiérrez Vicente,	Buenaventura.	Delineante Proyectista X.	2.888.450	ANMS.	E6	1.627.719	1.060.731	333.720	28.662	29.919,11	98.195,44	345.227	-	-	1.551.228	196.018	96.801	22.500
220183	Sierra Ayuso,	Enrique.	Delineante Proyectista X.	2.582.639	ANMS.	E6	1.627.719	964.920	333.720	28.662	29.919,11	98.195,44	-	-	-	1.445.416	188.964	89.747	22.500
220252	Coca González,	Alberto.	Delineante Proyectista X.	2.582.639	ANMS.	E6	1.627.719	964.920	333.720	28.662	29.919,11	98.195,44	-	-	-	1.445.416	180.570	90.346	22.500
220200	Herrero Sánchez,	Rafael.	Delineante Proyectista X.	2.582.639	ANMS.	E6	1.627.719	964.920	333.720	28.662	29.919,11	98.195,44	-	-	-	1.445.416	184.767	90.046	22.500
220107	Alcolea Longo,	Emilio.	Jefe de 1.ª Admvo.	2.719.291	ANMS.	E6	1.627.719	1.091.571	333.720	28.662	29.919,11	98.195,44	-	-	-	1.582.068	206.469	96.257	22.500
220135	Ruiz de la Torre,	Manuel.	Jefe de 1.ª Admvo.	2.719.291	ANMS.	E6	1.627.719	1.091.571	333.720	28.662	29.919,11	98.195,44	-	-	-	1.582.068	204.370	98.407	22.500
220800	López Basco,	María Mercé.	Jefe de 1.ª Admvo.	2.719.291	ANMS.	E6	1.627.719	1.091.571	-	-	-	-	-	-	-	1.091.571	181.288	65.020	-
220152	García Camacho,	Julián.	Jefe de 2.ª	2.422.535	ANMS.	E6	1.627.719	794.815	333.720	28.662	29.919,11	93.393,73	-	-	-	1.280.510	182.488	78.430	22.500
220160	Portugués Labrador,	José Manuel.	Jefe de 2.ª	2.422.535	ANMS.	E6	1.627.719	794.815	333.720	28.662	29.919,11	93.393,73	-	-	-	1.280.510	182.488	78.430	22.500
230012	Gómez González,	Rosa María.	Jefe de 2.ª/E Administrativo.	2.463.827	ANMS.	E6	1.627.719	836.108	333.720	28.662	29.919,11	93.393,73	58.661	-	-	1.380.463	174.748	86.122	22.500

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Número	Apellidos	Nombre	Antigua categoría	Antiguo salario	Centro	Nueva cat.	Nuevo salario	Dif. salario	Prima product.	Turno «B»	Prima asis. noche	48 horas extras	Plus proced.	Prima For./Id.	Garantía J. Equipo	Garantía personal	Paga vacaciones	GP. mensual	3750
220262	Bellido Sánchez,	Miguel.	Jefe de Organización de 2.º Advo.	2.422.535	ANMS.	E6	1.627.719	794.815	333.720	28.662	29.919,11	93.393,73	-	-	-	1.280.510	180.389	78.580	22.500
220316	Jiménez Quintana,	Francisco J.	Programador de 2.º/E.	2.463.827	ANMS.	E6	1.627.719	836.108	333.720	28.662	29.919,11	93.393,73	-	-	-	1.321.802	164.255	82.682	22.500
220407	Real Martínez Cañavate,	Antonio del.	Programador de 2.º/X.	2.582.839	ANMS.	E6	1.827.719	954.920	333.720	28.682	29.919,11	96.185,44	-	-	-	1.445.416	172.178	90.946	22.500
	<i>Mandos Taller</i>								9.245	55	27.827								
200562	Bequena Abengozar,	Pedro.	Encargado A.	2.297.432	ANMS.	M1	1.458.237	839.195	333.720	28.682	29.919,11	89.383,88	-	-	-	1.320.890	170.737	82.153	22.500
201009	Izquierdo Izquierdo,	Jesús.	Encargado A.	2.297.432	ANMS.	M1	1.458.237	839.195	333.720	28.682	29.919,11	89.383,88	-	-	-	1.320.890	158.434	83.032	22.500
200373	Aparicio Puñal,	Cándido.	Jefe de Equipo.	2.015.307	ANMS.	M1	1.458.237	557.071	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	129.391	1.183.450	155.443	72.001	22.500
201062	Borja Merino,	Ignacio.	Jefe de Equipo.	2.015.307	ANMS.	M1	1.458.237	557.071	333.720	28.682	29.919,11	84.687,65	-	-	55.638	1.089.898	139.628	67.862	22.500
200803	Espinosa Recollo,	Esteban.	Jefe de Equipo.	2.015.307	ANMS.	M1	1.458.237	557.071	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	98.500	1.133.658	150.171	70.249	22.500
201028	Estévez Escorial,	Miguel Angel.	Jefe de Equipo.	2.015.307	ANMS.	M1	1.458.237	557.071	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	354.830	1.388.889	139.628	89.233	22.500
200496	Fernández Iglesias,	José Ramón.	Jefe de Equipo.	2.015.307	ANMS.	M1	1.458.237	557.071	333.720	28.682	29.919,11	84.687,65	-	-	41.765	1.075.825	151.928	66.993	22.500
200404	Fernández Sánchez,	Pablo.	Jefe de Equipo.	2.015.307	ANMS.	M1	1.458.237	557.071	333.720	28.682	29.919,11	84.687,65	-	-	244.428	1.278.487	153.686	80.343	22.500
200670	Guerrero Rodríguez,	J. Antonio.	Jefe de Equipo.	2.015.307	ANMS.	M1	1.458.237	557.071	333.720	28.682	29.919,11	84.687,65	-	-	153.448	1.187.507	143.141	74.598	22.500
200758	Hernández Picado,	Carlos V.	Jefe de Equipo.	2.015.307	ANMS.	M1	1.458.237	557.071	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	58.833	1.092.893	139.628	68.090	22.500
201332	Jiménez Gómez,	Marcelino.	Jefe de Equipo.	2.015.307	ANMS.	M1	1.458.237	557.071	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	22.283	1.056.342	139.628	65.480	22.500
200594	Labrador Baños,	Lucio.	Jefe de Equipo.	2.015.307	ANMS.	M1	1.458.237	557.071	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	314.108	1.348.168	150.171	85.571	22.500
200626	López Pérez,	Rufo.	Jefe de Equipo.	2.015.307	ANMS.	M1	1.458.237	557.071	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	115.434	1.149.493	151.928	71.255	22.500
200906	Moreno González,	Mario.	Jefe de Equipo.	2.015.307	ANMS.	M1	1.458.237	557.071	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	100.694	1.134.753	139.626	71.080	22.500
200391	Peña Rivera,	Tomás.	Jefe de Equipo.	2.015.307	ANMS.	M1	1.458.237	557.071	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	144.615	1.178.674	155.443	73.088	22.500
201026	Pulido Gil,	Joaquín.	Jefe de Equipo.	2.015.307	ANMS.	M1	1.458.237	557.071	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	71.161	1.106.220	141.384	68.845	22.500
200530	Raboso Rivera,	Julián.	Jefe de Equipo.	2.015.307	ANMS.	M1	1.458.237	557.237	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	77.103	1.111.162	151.928	68.517	22.500
200616	Regaña Mateo,	José.	Jefe de Equipo.	2.015.307	ANMS.	M1	1.458.237	557.071	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	203.171	1.237.230	150.171	77.647	22.500
200536	Sánchez Conejo,	Jesús.	Jefe de Equipo.	2.015.307	ANMS.	M1	1.458.237	557.071	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	278.974	1.313.034	151.928	82.938	22.500
200468	Sánchez Garrido,	José Luis.	Jefe de Equipo.	2.015.307	ANMS.	M1	1.458.237	557.071	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	58.991	1.093.050	151.928	67.223	22.500
201071	Sanjurjo Barba,	Ricardo.	Jefe de Equipo.	2.015.307	ANMS.	M1	1.458.237	557.071	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	241.232	1.275.291	139.626	81.119	22.500
200482	Vázquez Sache,	Fernando.	Jefe de Equipo.	2.015.307	ANMS.	M1	1.458.237	557.071	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	66.791	1.100.850	151.928	67.780	22.500
200457	Velasco Menéndez,	Eduardo.	Jefe de Equipo.	2.015.307	ANMS.	M1	1.458.237	557.071	333.720	28.662	29.919,11	84.687,65	-	-	120.796	1.154.856	151.928	71.638	22.500
220187	Torrijos Valiente,	Eugenio.	Maestro de 2.º/A.	2.368.419	ANMS.	M2	1.479.343	889.077	333.720	28.662	29.919,11	89.383,88	-	-	-	1.370.761	173.712	85.504	22.500
220188	Nieto Velázquez,	Angel.	Maestro de 2.º/B.	2.341.821	ANMS.	M2	1.479.343	862.478	333.720	28.662	29.919,11	89.383,88	-	-	-	1.344.163	171.938	83.730	22.500
220190	Labrador Baños,	José Antonio.	Maestro de 2.º/B.	2.341.821	ANMS.	M2	1.479.343	862.478	333.720	28.662	29.919,11	89.383,88	-	-	-	1.344.163	173.696	83.606	22.500
200321	Majano Maganto,	Pedro.	Maestro de 2.º/C.	2.320.627	ANMS.	M2	1.479.343	841.284	333.720	28.662	29.919,11	89.383,88	-	-	-	1.322.968	175.212	81.983	22.500
220247	Fenoy Ridao,	José María.	Maestro de 1.º/B.	2.442.116	ANMS.	M3	1.553.942	889.174	333.720	28.662	29.919,11	93.393,73	-	-	-	1.373.868	184.978	84.921	22.500
220235	Quintana Abajo,	Román.	Maestro de 1.º/B.	2.442.116	ANMS.	M3	1.553.942	888.174	333.720	28.662	29.919,11	93.393,73	-	-	-	1.373.868	182.962	85.065	22.500
220281	García Parra,	José Luis.	Maestro de 1.º/B.	2.442.116	ANMS.	M3	1.553.942	888.174	333.720	28.662	29.919,11	93.393,73	-	-	-	1.373.868	188.993	84.777	22.500
220308	Gómez Calvo,	Félix.	Maestro de 1.º/C.	2.422.535	ANMS.	M3	1.553.942	868.592	333.720	28.662	29.919,11	93.393,73	-	-	-	1.354.287	181.657	83.759	22.500
220258	Pérez Aylagas,	Jesús.	Maestro de 1.º/C.	2.422.535	ANMS.	M3	1.553.942	868.592	333.720	28.662	29.919,11	93.393,73	-	-	-	1.354.287	183.872	83.615	22.500
220416	Deltell Vitini,	Roberto.	Maestro de 1.º/C.	2.422.535	ANMS.	M3	1.553.942	868.592	333.720	28.662	29.919,11	93.393,73	-	-	-	1.354.287	181.502	85.199	22.500
220222	Bacho Martínez,	Rogelio.	Maestro de 1.º/X.	2.515.120	ANMS.	M3	2.553.942	961.177	333.720	28.662	29.919,11	93.393,73	-	-	-	1.446.872	191.860	89.644	22.500
220267	García Falcón,	José.	Maestro de 1.º/X.	2.515.120	ANMS.	M3	1.553.942	961.177	333.720	28.662	29.919,11	93.393,73	-	-	-	1.446.872	187.829	89.932	22.500
220225	Gil Porras,	Baltasar.	Jefe de Taller de 1.º	2.719.291	ANMS.	M4	1.627.719	1.091.571	333.720	28.662	29.919,11	96.195,44	-	-	-	1.582.068	202.272	98.557	22.500
220210	Ramos Basante,	José Antonio.	Jefe de Taller de 1.º	2.719.291	ANMS.	M4	1.627.719	1.091.571	333.720	28.662	29.919,11	96.195,44	-	-	-	1.582.068	191.779	99.306	22.500
220234	Pérez Gómez,	Emilio.	Jefe de Taller de 1.º	2.719.291	ANMS.	M4	1.627.719	1.091.571	333.720	28.662	29.919,11	96.195,44	-	-	-	1.582.068	191.779	99.306	22.500
220309	Martínez Moreno,	José Miguel.	Jefe de 1.º	2.719.291	ANMS.	M4	1.627.719	1.091.571	333.720	28.662	29.919,11	96.195,44	-	-	-	1.582.068	200.173	98.707	22.500
220204	Vera Bardera,	Lorenzo.	Jefe de Taller de 2.º	2.582.639	ANMS.	M4	1.627.719	954.920	333.720	28.662	29.919,11	96.195,44	-	-	-	1.445.416	195.260	89.297	22.500
220269	Calvillo Alvarez,	Juan.	Jefe de Taller de 2.º	2.582.839	ANMS.	M4	1.627.719	954.920	333.720	28.662	29.919,11	96.195,44	-	-	-	1.445.416	195.260	89.297	22.500
	<i>Titulados</i>																		
220233	García Péllez,	Joaquín.	Titulado superior.	2.748.357	ANMS.	TS	2.111.807	636.550	333.720	28.662	29.919,11	96.195,44	-	-	-	1.127.048	193.717	66.666	22.500
Total								72.336.765	30.034.800	2.579.563	2.091.849	8.122.945	432.761	245.940	2.953.266	119.563.208	15.490.626	7.421.942	2.025.000

ANEXO IV b)

Explicación garantía personal laborales

- Columna 1. Número de empleado.
- Columna 2. Apellidos.
- Columna 3. Nombre.
- Columna 4. Antigua categoría.
- Columna 5. Antiguo salario: (multiplicado por 1,03).
- Columna 6. Centro.
- Columna 7. Nueva categoría.
- Columna 8. Nuevo salario.
- Columna 9. Diferencia de salario: Salario Ateinsa-salario tablas.
- Columna 10. Prima de productividad: 27.000 × 12 (CC Ateinsa) × 1,03.
- Columna 11. Turno B: 27.827 (máx. turno B en CC Ateinsa) × 1,03.
- Columna 12. Prima de vacaciones: Por categorías según CC × 1,03.
- Columna 13. Prima de asistencia: Valor en tablas × 216 días (según categorías en CC) × 1,03.
- Columna 14. Cuarenta y nueve horas extras: Precio de la hora extra según categorías × 49 × 1,03.
- Columna 15. Prima mantenimiento instalaciones: 24.339 (sólo una persona) × 1,03.
- Columna 16. Garantía personal: Suma columnas 9 a 15 + promociones (nueve personas).
- Columna 17. Paga de vacaciones: Antiguo salario + antigüedades (se descuenta de garantía personal).
- Columna 18. Garantía personal mensual: (columna 16 - columna 17)/14.
- Columna 19. 3.750: 3.750 mensual sólo a personal fijo desde octubre 1994.

Convenio Colectivo 1994-1995

GARANTÍA PERSONAL OPERARIOS

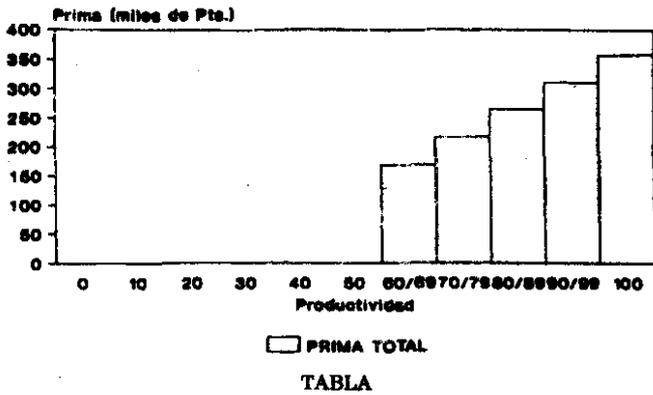
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Número	Apellidos	Nombre	Antigua categoría	Antiguo salario	Centro	Nueva cat.	Nuevo salario	Dif. salario	Prima product.	Turno «B»	Prima vacaciones	Prima asistencia	40 horas extras	Prima Mto.	Total Garant. Par.	Paga vacaciones	GP. mensual	3.750
<i>Oficial 3.ª</i>																		
200764	Casero López,	Jesús.	Oficial 3.ª B.	1.826.938	ANMS.	C1	1.439.124	387.814	333.720	28.662	18.784	29.919	78.567	-	877.466	131.118	53.311	22.500
200775	Alcañiz Carretero,	Félix.	Oficial 3.ª B.	1.826.938	ANMS.	C1	1.439.124	387.814	333.720	28.662	18.784	29.919	78.567	-	877.466	132.871	53.200	22.500
200776	Carrasco del Alamo,	Eduardo.	Oficial 3.ª B.	1.826.938	ANMS.	C1	1.439.124	387.814	333.720	28.662	18.784	29.919	78.567	-	877.466	131.118	53.311	22.500
200778	Rivas Cenjor,	Manuel.	Oficial 3.ª B.	1.826.938	ANMS.	C1	1.439.124	387.814	333.720	28.662	18.784	29.919	78.567	-	877.466	131.118	53.311	22.500
201097	Díez Flores,	Vicente.	Oficial 3.ª A.	1.834.277	ANMS.	C1	1.439.124	396.153	333.720	28.662	18.947	29.919	78.567	-	884.968	126.946	54.144	22.500
<i>Provinciales</i>																		
201557	Luz Moreno,	Santiago.	Oficial 3.ª	1.397.208	Toledo.	C1	1.439.124	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201568	Moreno Bueno,	José M.	Oficial 3.ª	1.376.150	Madrid.	C1	1.439.124	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201569	Martínez López,	Fernando.	Oficial 3.ª	1.376.150	Madrid.	C1	1.439.124	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201572	Calero Espino,	José M.	Oficial 3.ª	1.376.150	Madrid.	C1	1.439.124	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201574	Sánchez Tirado Mata,	Luis M.	Oficial 3.ª	1.376.150	Madrid.	C1	1.439.124	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201578	Gutiérrez del Barrio,	Daniel.	Oficial 3.ª	1.376.150	Madrid.	C1	1.439.124	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201582	Carrasco Terreros,	Gregorio.	Oficial 3.ª	1.376.150	Madrid.	C1	1.439.124	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201597	Ogalla Mínguez,	José F.	Oficial 3.ª	1.376.150	Madrid.	C1	1.439.124	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202104	Torne Labalsa,	David.	Oficial 3.ª	1.567.980	Barcelo- na.	C1	1.439.124	128.856	-	-	-	-	-	-	128.856	-	-	-
202106	Montoya Sancho,	Adolfo.	Oficial 3.ª	1.567.980	Barcelo- na.	C1	1.439.124	128.856	-	-	-	-	-	-	128.856	-	-	-
202110	Salas Fernández,	Joaquín.	Oficial 3.ª	1.567.980	Barcelo- na.	C1	1.439.124	128.856	-	-	-	-	-	-	128.856	-	-	-
202200	Vega Castro,	Juan C.	Oficial 3.ª	1.376.150	Madrid.	C1	1.439.124	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202201	Martín González,	Juan C.	Oficial 3.ª	1.376.150	Madrid.	C1	1.439.124	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18	Total																	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Número	Apellidos	Nombre	Antigua categoría	Antiguo salario	Centro	Nueva cat.	Nuevo salario	Dif. salario	Prima product.	Turno «B»	Prima vacaciones	Prima asistencia	49 horas extras	Prima Mto.	Total Garant. Per.	Paga vacaciones	GP. mensual	3.750
<i>Oficial 2.ª</i>																		
200622	Sacristán Hidalgo,	Manuel.	Oficial 2.ª A	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	897.683	141.322	54.026	22.500
200701	Pozuelo Garrido,	Angel.	Oficial 2.ª B.	1.866.080	ANMS.	C2	1.469.735	396.345	333.720	28.662	19.424	29.919	79.675	-	888.386	130.937	54.104	22.500
200706	Valdepeñas Martín,	Angel.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	897.683	133.157	54.609	22.500
200715	Buendía Ruiz,	Zacarias.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	897.520	133.157	54.597	22.500
200723	Alvarez Sierra,	David.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	916.466	133.157	55.951	22.500
200727	García Calvete,	Ricardo.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	916.466	133.157	55.951	22.500
200731	Delgado Guisado,	Manuel.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	916.466	133.157	55.951	22.500
200748	Ema García,	Luis.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	916.466	133.157	55.951	22.500
200753	Redondo López,	José.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	916.466	133.157	55.951	22.500
200759	Carpio García,	Ramón.	Oficial 2.ª B.	1.866.080	ANMS.	C2	1.469.735	396.345	333.720	28.662	19.424	29.919	79.675	-	907.170	134.203	55.212	22.500
200760	Leal Molina,	Jesús.	Oficial 2.ª B.	1.866.080	ANMS.	C2	1.469.735	396.345	333.720	28.662	19.424	29.919	79.675	-	907.170	134.203	55.212	22.500
200762	Moreno Hinojosas,	Esteban.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	916.466	133.157	55.951	22.500
200763	Quirante Lorente,	Agustín.	Oficial 2.ª B.	1.866.080	ANMS.	C2	1.469.735	396.345	333.720	28.662	19.424	29.919	79.675	-	907.170	134.203	55.212	22.500
200767	Llanos Muela,	Francisco.	Oficial 2.ª B.	1.866.080	ANMS.	C2	1.469.735	396.345	333.720	28.662	19.424	29.919	79.675	-	907.170	138.102	54.862	22.500
200771	Sánchez García,	Catalino.	Oficial 2.ª B.	1.866.080	ANMS.	C2	1.469.735	396.345	333.720	28.662	19.424	29.919	79.675	-	907.170	132.570	55.329	22.500
200788	Pastor González,	Sebastián.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	916.466	131.524	56.067	22.500
200791	Rico Gómez Jareño,	Feliciano.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	916.466	131.524	56.067	22.500
200803	Fernández Moreno,	Bias.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	916.466	131.524	56.067	22.500
200857	Lucas Lozano,	Domingo.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	896.797	131.524	54.662	22.500
200979	Fernández Rivero,	Alfonso.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	897.042	129.891	54.796	22.500
200998	Bacho Martínez,	José.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	897.042	129.891	54.796	22.500
201001	Chocano Herrera,	Mariano.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	896.797	124.992	55.129	22.500
201041	Setién Martínez,	Alberto.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	896.797	129.892	54.779	22.500
201067	Sánchez Martínez,	Antonio.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	896.797	129.892	54.779	22.500
201068	Arsenal López,	Juan C.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	896.797	129.892	54.779	22.500
201062	Campo Benavente,	Mannel.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	896.797	129.892	54.779	22.500
201101	Recas García,	Romualdo.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	896.797	129.892	54.779	22.500
201106	Pinto García,	Pedro.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	896.797	128.258	54.896	22.500
201182	Tabernero Centenera,	Pedro.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	897.042	129.891	54.796	22.500
201366	Martín Gastejo,	Angel.	Oficial 2.ª B.	1.866.080	ANMS.	C2	1.469.735	396.345	333.720	28.662	19.424	29.919	79.675	-	887.746	127.119	54.330	22.500
201408	Sedeno Rojo,	Juan.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	897.042	126.625	55.030	22.500
201504	Molina Pernas,	José R.	Oficial 2.ª A.	1.874.886	ANMS.	C2	1.469.735	405.151	333.720	28.662	19.670	29.919	79.675	-	896.797	128.258	54.896	22.500
<i>Provinciales</i>																		
201568	Flores Martínez,	Antoni.	Oficial 2.ª	1.426.927	Toledo.	C2	1.469.735	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201563	Pérez Jurado,	Francisco M.	Oficial 2.ª	1.417.375	Madrid.	C2	1.469.735	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201580	Bernaldo de Quirós,	Alvaro.	Oficial 2.ª	1.417.375	Madrid.	C2	1.469.735	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201581	Cotanilla Valdeolmos,	Albert.	Oficial 2.ª	1.426.927	Toledo.	C2	1.469.735	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201585	Terrón Molinero,	José R.	Oficial 2.ª	1.417.375	Madrid.	C2	1.469.735	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202112	Mauri Ares,	Ramón.	Oficial 2.ª	1.582.351	Barcelo- na.	C2	1.469.735	112.616	-	-	-	-	-	-	112.616	-	-	-
38	Total																	
<i>Oficial 1.ª</i>																		
200300	Checa Delgado,	José.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	-	918.851	152.444	54.743	22.500
200337	Castaño Sangar,	Antonio.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	-	918.851	150.706	54.868	22.500
200390	Mancha Barrero,	Sebastián.	Oficial 1.ª B.	1.909.622	ANMS.	C3	1.526.892	382.731	333.720	28.662	19.935	29.919	84.688	-	879.655	148.162	52.249	22.500
200675	Lozano Gutiérrez,	Eufemio.	Oficial 1.ª B.	1.909.622	ANMS.	C3	1.526.892	382.731	333.720	28.662	19.935	29.919	84.688	-	879.655	136.996	53.118	22.500
200393	Castaño Sangar,	Julio.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	-	918.851	150.706	54.868	22.500
200396	Arias Oporto,	José M.	Oficial 1.ª A.	1.928.706	ANMS.	C3	1.526.892	401.814	333.720	28.662	19.935	29.919	84.688	-	898.738	149.434	53.522	22.500
200407	Bermúdez Maganto,	Alvaro.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	-	918.851	148.968	54.992	22.500

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Número	Apellidos	Nombre	Antigua categoría	Antiguo salario	Centro	Nueva cat.	Nuevo salario	Dif. salario	Prima product.	Turno «B»	Prima vacaciones	Prima asistencia	40 horas extras	Prima Mto.	Total Garant. Per.	Paga vacaciones	GP. mensual	3.750
200408	Bermúdez Maganto,	Santiago.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	148.968	54.992	22.500
200420	García Vela,	Ildefonso.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	148.968	54.992	22.500
200428	Peral Villafuertes,	José.	Oficial 1.ª A.	1.928.706	ANMS.	C3	1.526.892	401.814	333.720	28.662	20.465	29.919	84.688	—	899.268	147.696	53.684	22.500
200431	García Gómez,	Arturo.	Oficial 1.ª A.	1.928.706	ANMS.	C3	1.526.892	401.814	333.720	28.662	20.465	29.919	84.688	—	899.268	147.696	53.684	22.500
200440	García Elvira,	José Luis.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	148.968	54.992	22.500
200442	Labrador Yébenes,	Ángel.	Oficial 1.ª B.	1.909.622	ANMS.	C3	1.526.892	382.731	333.720	28.662	19.935	29.919	84.688	—	879.655	146.424	52.374	22.500
200443	Hernández García,	Miguel.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	148.968	54.992	22.500
200459	Godoy Blanco,	Manuel.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	147.183	55.119	22.500
200473	Martínez Castilla,	Ramón.	Oficial 1.ª B.	1.909.622	ANMS.	C3	1.526.892	382.731	333.720	28.662	19.935	29.919	84.688	25.069	904.724	144.686	54.288	22.500
200478	Martínez González,	Enrique.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	147.230	55.116	22.500
200479	Gómez Gómez,	Mariano.	Oficial 1.ª A.	1.928.706	ANMS.	C3	1.526.892	401.814	333.720	28.662	20.465	29.919	84.688	—	899.268	154.959	53.808	22.500
200486	Pérez Arranz,	Gregorio.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	147.230	55.116	22.500
200490	Mendoza Martín,	José L.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	147.230	55.116	22.500
200499	Calvo Pozo,	Alejandro.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	147.230	55.116	22.500
200500	Mendoza Pardo,	Genaro.	Oficial 1.ª A.	1.928.706	ANMS.	C3	1.526.892	401.814	333.720	28.662	20.465	29.919	84.688	—	899.268	145.959	53.808	22.500
200502	Sanz Pastor,	Julio.	Oficial 1.ª A.	1.928.706	ANMS.	C3	1.526.892	401.814	333.720	28.662	19.935	29.919	84.688	—	896.738	145.959	53.770	22.500
200506	Velázquez Cañillo,	Luis.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	147.230	55.116	22.500
200767	Linares Martín,	Jesús.	Oficial 1.ª B.	1.909.622	ANMS.	C3	1.526.892	382.731	333.720	28.662	19.935	29.919	84.688	—	878.965	135.996	53.069	22.500
200765	Romero Donoso,	Antonio.	Oficial 1.ª B.	1.909.622	ANMS.	C3	1.526.892	382.731	333.720	28.662	19.935	29.919	84.688	—	879.655	135.996	53.118	22.500
200768	Clemente Priego,	Luis.	Oficial 1.ª B.	1.909.622	ANMS.	C3	1.526.892	382.731	333.720	28.662	19.935	29.919	84.688	—	879.970	135.990	53.141	22.500
200784	Lamas González,	Manuel.	Oficial 1.ª B.	1.909.622	ANMS.	C3	1.526.892	382.731	333.720	28.662	19.935	29.919	84.688	—	878.965	134.258	53.193	22.500
200790	Anguita Cebrían,	Francisco.	Oficial 1.ª B.	1.909.622	ANMS.	C3	1.526.892	382.731	333.720	28.662	19.935	29.919	84.688	—	879.456	134.258	53.228	22.500
200607	San Millán González,	José.	Oficial 1.ª B.	1.909.622	ANMS.	C3	1.526.892	382.731	333.720	28.662	19.935	29.919	84.688	—	879.655	144.686	52.498	22.500
200509	Gómez Maya,	Antonio.	Oficial 1.ª B.	1.909.622	ANMS.	C3	1.526.892	382.731	333.720	28.662	19.935	29.919	84.688	—	879.655	144.686	52.498	22.500
200510	Gismero Besaya,	Félix.	Oficial 1.ª A.	1.928.706	ANMS.	C3	1.526.892	401.814	333.720	28.662	20.465	29.919	84.688	—	899.268	145.959	53.808	22.500
200516	García Gamella,	Juan J.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	147.230	55.116	22.500
200529	Pérez Aylagas,	Andrés.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	148.968	54.992	22.500
200532	Gozalo Avila,	Antonio.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	147.230	55.116	22.500
200548	López Martínez,	Antonio.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	147.230	55.116	22.500
200550	Sánchez Blázquez,	Alfonso.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	147.230	55.116	22.500
200553	Agudo Guerrero,	Luis.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	147.230	55.116	22.500
200557	Grande Sáez,	Ángel.	Oficial 1.ª B.	1.909.622	ANMS.	C3	1.526.892	382.731	333.720	28.662	19.935	29.919	84.688	—	879.655	144.686	52.498	22.500
200558	Gutiérrez Sancho,	Lorenzo.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	147.230	55.116	22.500
200564	Gómez Serrano,	Adalbert.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	147.230	55.116	22.500
200566	Enamorado Oñas,	Miguel.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	147.230	55.116	22.500
200566	Velasco Menéndez,	Eduardo.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	147.230	55.116	22.500
200569	Ballega Redondo,	Antonio.	Oficial 1.ª B.	1.909.622	ANMS.	C3	1.526.892	382.731	333.720	28.662	19.935	29.919	84.688	—	879.655	144.686	52.498	22.500
200571	Fernández Escobar,	Juan.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	147.230	55.116	22.500
200577	González Lázaro,	Juan M.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	147.230	55.116	22.500
200586	García Tobajas,	Ángel.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	145.493	55.240	22.500
200588	García Villacañas,	Eugenio.	Oficial 1.ª A.	1.928.706	ANMS.	C3	1.526.892	401.814	333.720	28.662	20.465	29.919	84.688	—	899.268	144.221	53.932	22.500
200583	Rico García,	Victor.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	145.493	55.240	22.500
200601	López Navarro,	Teodoro.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	145.493	55.240	22.500
200615	Rey Navas,	Tomás.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	145.493	55.240	22.500
200619	Rollón Fernández,	Pedro.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	145.493	55.240	22.500
200622	Bueso Pérez,	Raúl.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	145.493	55.240	22.500
200628	Redondo Arroyo,	Antonio.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	145.493	55.240	22.500
200630	Pérez Pizarro,	Juan A.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	145.493	55.240	22.500
200631	Liébana Martín,	Carlos.	Oficial 1.ª A.	1.928.706	ANMS.	C3	1.526.892	401.814	333.720	28.662	20.465	29.919	84.688	—	899.268	144.221	53.932	22.500
200642	Raso Hidalgo,	Jesús.	Oficial 1.ª B.	1.909.622	ANMS.	C3	1.526.892	382.731	333.720	28.662	19.935	29.919	84.688	—	879.655	142.949	52.622	22.500
200646	Gómez Gómez,	José L.	Oficial 1.ª A.	1.928.706	ANMS.	C3	1.526.892	401.814	333.720	28.662	20.465	29.919	84.688	—	899.268	144.221	53.932	22.500
200652	Meléndez Fuentes,	Mario.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	145.493	55.240	22.500
200657	Ortega Benavente,	Ángel.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	145.493	55.240	22.500
200669	Campillo Grima,	Esteban.	Oficial 1.ª X.	1.947.784	ANMS.	C3	1.526.892	420.893	333.720	28.662	20.970	29.919	84.688	—	918.851	138.518	55.738	22.500

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Número	Apellidos	Nombre	Antigua categoría	Antiguo salario	Centro	Nueva cat.	Nuevo salario	Dif. salario	Prima product.	Turno «B»	Prima vacaciones	Prima asistencia	40 horas extras	Prima Mto.	Total Garant. Per.	Paga vacaciones	GP. mensual	3.750
201559	Cruz Luque,	**Pedro.	Especialista.	1.363.825	Madrid.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201560	Cuasrema Hidalgo,	**Fernán.	Especialista.	1.363.825	Madrid.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201561	Quirós Ray,	**Juan C.	Especialista.	1.363.825	Madrid.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201564	Tezanos Poladura,	**José I.	Especialista.	1.363.825	Madrid.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201566	Moya de la Torre,	**Luis.	Especialista.	1.363.825	Madrid.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201571	Cuesta Marino,	**Humber.	Especialista.	1.363.825	Madrid.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201573	Martín Molina,	**Miguel.	Especialista.	1.363.825	Madrid.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201577	Martínez Pérez,	**Miguel.	Especialista.	1.363.825	Toledo.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201586	Martínez Pereda,	**Juan A.	Especialista.	1.363.825	Madrid.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201587	Jiménez Ferreras,	**Miguel.	Especialista.	1.363.825	Madrid.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201588	Serrano Olivares,	**Carlos.	Especialista.	1.363.825	Madrid.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201589	Tenorio Ortega,	**Juan C.	Especialista.	1.363.825	Madrid.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201591	Manzanal Mata,	**Jesús.	Especialista.	1.363.825	Madrid.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201592	Durán Rodrigo,	**Armand.	Especialista.	1.363.825	Madrid.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201593	Méndez Chávez,	**Antoni.	Especialista.	1.363.825	Madrid.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201594	Rodríguez Rojo,	**José E.	Especialista.	1.363.825	Madrid.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
201596	Pérez Macho,	Emilio.	Especialista.	1.363.825	Madrid.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202000	Gallego Elvira,	Teófilo.	Especialista.	1.346.664	Toledo.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202001	Velasco Merchate,	Antonio.	Especialista.	1.346.664	Toledo.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202002	Rubio Cortés,	Angel.	Especialista.	1.346.664	Toledo.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202003	Guía Mamaneque,	José M.	Especialista.	1.346.664	Toledo.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202004	Hernández Escalvo,	Luis.	Especialista.	1.346.664	Toledo.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202005	Pascual Quiralte,	Macario.	Especialista.	1.346.664	Toledo.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202006	Vilalba Tejada,	Tomás.	Especialista.	1.346.664	Toledo.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202007	Escribano Alberca,	Gregorio.	Especialista.	1.346.664	Toledo.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202008	García Ramos,	Marcelo.	Especialista.	1.346.664	Toledo.	Esp.	1.387.064	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202100	Sardá del Vado,	Oscar.	Especialista.	1.565.981	Barna.	Esp.	1.387.064	178.917	-	-	-	-	-	-	178.917	-	-	-
202101	Roch Torner,	Miguel.	Especialista.	1.565.981	Barna.	Esp.	1.387.064	178.917	-	-	-	-	-	-	178.917	-	-	-
202102	Juncosa Cassany,	Jordi.	Especialista.	1.565.981	Barna.	Esp.	1.387.064	178.917	-	-	-	-	-	-	178.917	-	-	-
202103	Delgado Marcos,	Pedro.	Especialista.	1.565.981	Barna.	Esp.	1.387.064	178.917	-	-	-	-	-	-	178.917	-	-	-
202107	Munuera Pérez,	Jorge.	Especialista.	1.565.981	Barna.	Esp.	1.387.064	178.917	-	-	-	-	-	-	178.917	-	-	-
202109	Soriano García,	Oscar.	Especialista.	1.565.981	Barna.	Esp.	1.387.064	178.917	-	-	-	-	-	-	178.917	-	-	-
202111	Romero Torres,	Juan J.	Especialista.	1.565.981	Barna.	Esp.	1.387.064	178.917	-	-	-	-	-	-	178.917	-	-	-
39	Total																	
197	TOTAL							58.732.012	48.055.680	4.127.301		4.308.309	11.932.888	25.069	130.301.158	19.848.932	7.764.330	3.150.000

ANEXO V
Prima de productividad
Especialista

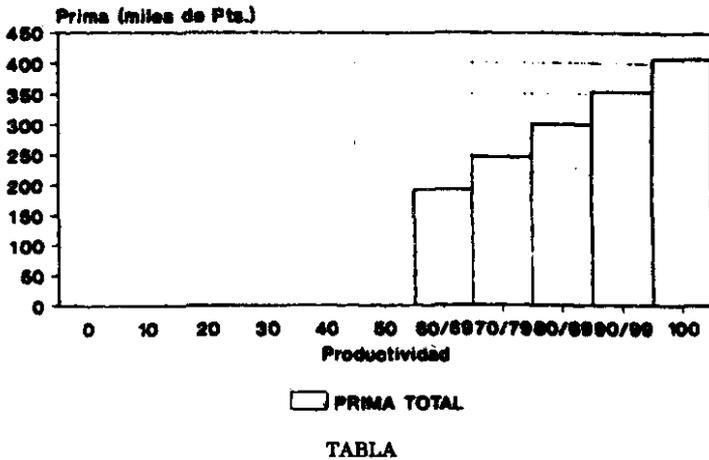


TABLA

Productividad	Prima	% SB
< 60	0	0
60-69.99	168.779	12,17
70-79.99	216.023	15,57
80-89.99	263.268	18,98
90-99.99	310.513	22,39
100	357.758	25,79

(SB especialista = 1.387.064)

Prima de productividad
Oficial 3.ª

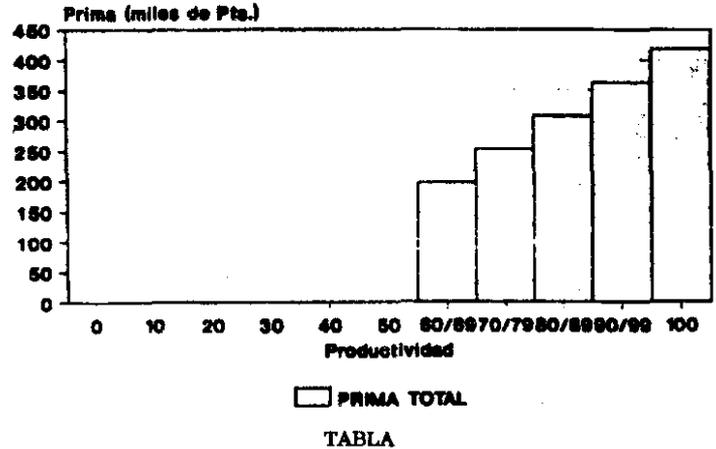


TABLA

Productividad	Prima	% SB
< 60	0	0
60-69.99	191.859	13,33
70-79.99	245.825	17,08
80-89.99	299.755	20,83
90-99.99	353.686	24,58
100	407.616	28,32

(SB Oficial 3.ª = 1.439.124)

Prima de productividad
Oficial 2.ª

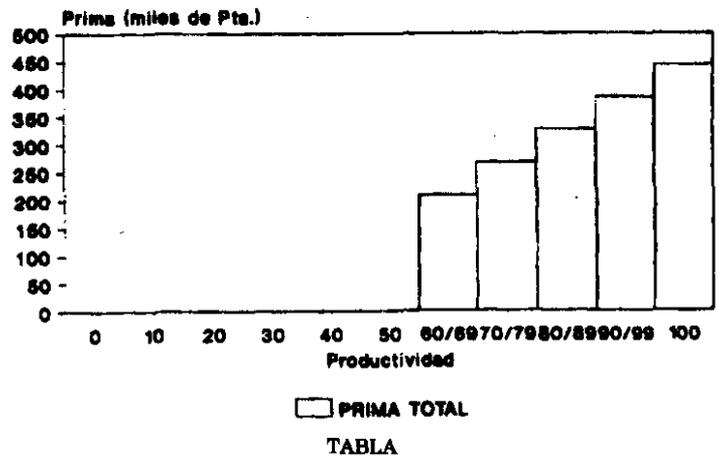


TABLA

Productividad	Prima	% SB
< 60	0	0
60-69.99	196.602	13,38
70-79.99	251.894	17,14
80-89.99	2307.185	20,90
90-99.99	362.477	24,66
100	417.769	28,42

(SB Oficial 2.ª = 1.469.735)

Prima de productividad
Oficial 1.ª

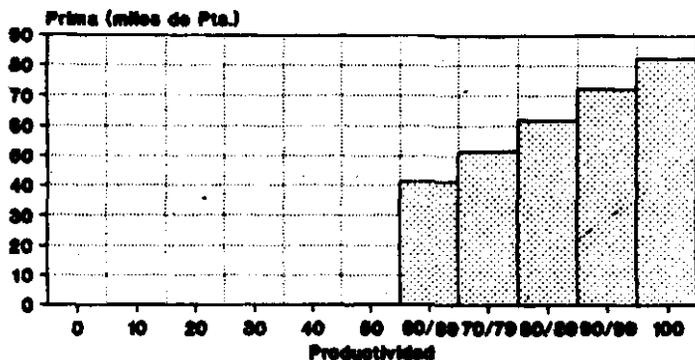


TABLA

Productividad	Prima	% SB
< 60	0	0
60-69.99	208.326	13,64
70-79.99	267.009	17,49
80-89.99	325.691	21,33
90-99.99	384.374	25,17
100	443.056	29,02

(SB Oficial 1.ª = 1.526.891)

Prima de productividad
Empleados

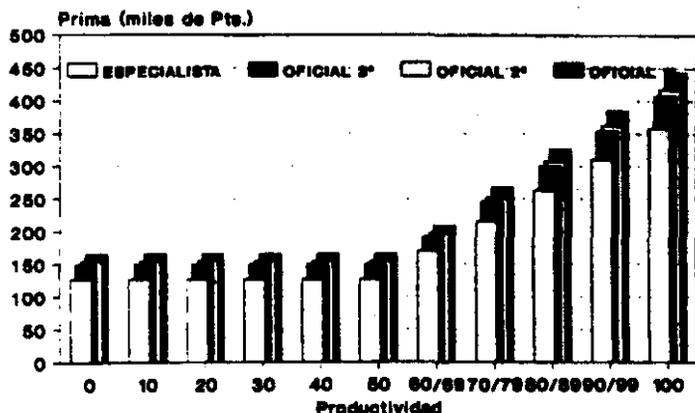


PRIMA TOTAL

TABLA

Productividad	Prima
< 60	0
60-69.99	41.200
70-79.99	51.500
80-89.99	61.800
90-99.99	72.100
100	82.400

Prima de productividad
Componentes



DIRECCION COMPONENTES
MINIMO 25% PRIMA

Categoría	< 60
Oficial 1.ª.....	165.026
Oficial 2.ª.....	153.531
Oficial 3.ª.....	148.916
Especialista.....	126.254

ANEXO VI

Cuadro de horarios

MANTENIMIENTO DE SISTEMAS

Horarios personal Proyecto Grandes Líneas (AVE)

Cerro Negro:

De lunes a domingo:

Turno de mañana: De siete quince a quince quince horas.

Turno de tarde: De quince quince a veintitrés quince horas.

Turno de noche: De veintitrés quince a siete quince horas.

Partida: De ocho a diecisiete horas.

La Sagra:

De lunes a viernes:

Partida: De ocho a diecisiete horas.

Sevilla:

De lunes a domingo:

Turno de mañana: De cinco cuarenta y cinco a quince quince horas.

Turno de tarde: De quince cuarenta y cinco a una cuarenta y cinco horas.

Horarios personal Componentes (Villaverde)

Villaverde:

De lunes a viernes:

Partida: De ocho a diecisiete horas.

Horarios personal Proyecto Urbanos/Suburbanos

Centro	Area	Horarios
Montcada	Revisiones	De 10 a 14-15 a 19 (lunes a viernes)
	Administrativas	De 8 a 14-15 a 17 (lunes a viernes)
Mataró	Revisiones	De 9 a 14-15 a 18 (lunes a viernes)
Barcelona Madrid	Vía/guardias	Mañana: De 5.30 a 14 (lunes a domingo)
		Tarde: De 13.30 a 22 (lunes a domingo)
		Noche: De 21.30 a 6 (lunes a domingo)
S.A.C.	Garantía 450	De 7.30 a 14-15 a 17 (lunes a viernes)
Can Tunis	Garantía Locomotoras	De 7.30 a 14-15 a 17 (lunes a viernes)
FTE S. Luis.	Garantía Locomotoras	De 7.30 a 14-15 a 17 (lunes a viernes)
Málaga	Garantía 446	Mañana: De 5.30 a 14 (lunes a domingo)
		Tarde: De 13.30 a 22 (lunes a domingo)
		Noche: De 21.30 a 6 (lunes a domingo)
Fuencarral Cerro Negro Atocha	Garantía Mantenimiento	De 9.30 a 14-15 a 18.30 (lunes a viernes)